



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625164	SILVA ABOGADOS , en representación de CAROLINA SOIL DO BRASIL LTDA	Denominativa	CAROLINA SOIL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 1, se observa: Especifique esfango, conforme el Clasificador por ejemplo turba en cuanto fertilizante. En Clase 31, se observa: Especifique: productos a base de corteza para acolchado, corteza para acolchado y turba de musgo, no es posible establecer su pertenencia a la clase solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626330	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MYSTEN LABS, INC.	Denominativa	SLUSH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En clase 36, se observa:            Corrija "servicios de criptomoneda" por operaciones de cambio de criptomonedas.            Corrija servicios de moneda digital servicios de moneda electrónica por "servicios de cambio de moneda digital, operaciones de cambio de monedas virtuales".</p> <p>Especifique no es posible establecer que servicio de la clase solicita para "creación y emisión de activos digitales, tokens digitales, crypto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (nft), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales" y sólo a modo de ejemplo en esta clase existe servicios de negociación financiera en el ámbito de los tokens no fungibles [nft] y servicios de negociación financiera en el ámbito de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft].</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "distribución, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, crypto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (nft), coleccionables digitales, criptocoleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales" por ejemplo en esta clase no existe el servicio de almacenamiento, distribución, tenga presente que sólo a modo de ejemplo en esta clase existe servicios de negociación financiera en el ámbito de los tokens no fungibles [nft] y servicios de negociación financiera en el ámbito de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles [nft].</p> <p>elimine por encontrarse repetido el servicio de servicios de verificación de pagos basados en la cadena de bloques.            Acompañe coberturas definitivas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626573	Jorge Garay Pérez, en representación de XIAOMI INC.	Denominativa	YU7	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa: Especifique "medios" en "medios, software de ordenador, medios de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes grabados y descargables". Revise cobertura y elimine productos repetidos.</p> <p>En clase 12, se observa: Revise coberturas por cuanto a solicitado más de una vez el mismo producto.</p>
1629578	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	LOADOUT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique "Espuma plástica y materiales poliméricos en formas pre-moldeadas, con diseños de siluetas para herramientas, utilizadas para el transporte y almacenamiento de estos productos" puesto que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. "Espuma plástica (...) en formas pre-moldeadas, con diseños de siluetas para herramientas, utilizadas para el transporte y almacenamiento de estos productos" genera confusión con productos de clase 17 como "Materiales de espuma plástica para uso en la fabricación", ya que en clase 20 lo que se puede encontrar son objetos de adorno como trofeos o peanas hechas de espuma o materias plásticas".</li> <li>2. "materiales poliméricos" corresponde a una descripción muy amplia y no permite la identificación del producto, de hecho genera confusión con "Mangueras flexibles de materiales poliméricos" de clase 17.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643815	Cecilia Del Carmen Quijanes León, en representación de Comercializadora el sabor de Miguel SpA	Denominativa	Comercializadora el sabor de Miguel	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Por cumplido parcialmente lo ordenado, previo a corregir la base de datos, en cuanto al representante, acompañe todos los datos necesarios.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643917	Felipe Jacob Sánchez Abarza, en representación de Felipe Jacob Sánchez Abarza y Govinda Yamuna Sánchez Abarza	Mixta	Cursedpoint	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas y Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes. para esto <b>bastará con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643941	Paulina Andrea Dinamarca Yáñez, en representación de Vibefru Dinamarca Spa.	Denominativa	La Bodega de Colchagua	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 16-12-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Por cumplido parcialmente lo ordenado téngase por acompañado poder y se reitera la observación en cuanto a su cobertura para que En clase 35, especifique el objeto de sus servicios en "servicios de venta minorista prestados por minimercados" por ejemplo "servicios de venta minorista de productos de las clases 1 a la 34, prestados por minimercados"
1644011	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	AQUAVAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previamente a proveer, acompañe poder de doña MARIA CAROLINA DEL RIO HERANE para actuar en representación del titular.
1651088	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HCK Refrigeration Tech. Co.,Ltd.	Mixta	HCK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1651110	María José Rubio Méndez, en representación de Mauricio Andrés Waisman Toledo	Denominativa	THE CHILEAN EDGE, WHERE THE MAPS STOP MAKING SENSE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades que el solicitante otorga al representante para actuar ante Inapi.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651113	Claudio Alejandro Poo Barrera, en representación de Claudio Poo Barrera Inversiones E.i.r.l.	Denominativa	australdeportes	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651122	Adrián Angel Horno Illanes, en representación de Acrata Spa	Denominativa	ABARAJAME	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1651123	Reinaldo Antonio Olivares Mardones, en representación de Reinaldo Antonio Olivares Mardones y María Victoria Morales Olate	Denominativa	Conectafamilia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que los solicitantes otorgan facultades al representante par actuar a nombre de estos ante Inapi.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651124	Reinaldo Antonio Olivares Mardones, en representación de Reinaldo Antonio Olivares Mardones y María Victoria Morales Olate	Denominativa	Dolorjurídico	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que los solicitantes otorgan facultades de representación a quien se presenta en calidad de representante ante Inapi.
1651142	AR CONSULTING SPA, en representación de VELLSAM MATERIAS BIOACTIVAS, SL	Denominativa	VELLSAM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651148	Gonzalo Enrique Vera Marambio, en representación de Govema Spa	Denominativa	Editorial Senex.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651151	Jamil Orlando Donoso Velásquez, en representación de Bebidas Jamil Orlando Donoso Velásquez E.i.r.l.	Denominativa	Jamil Copihue Sour	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste que el representante tiene facultades para actuar a nombre de la solicitante:</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p><b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p><b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b></p> <p><b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b></p> <p><b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651215	Gabriel Antonio Farias Rozas, en representación de Sociedad Farias E Hijos Spa	Mixta	Farias e hijos 2025	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b>  Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.  Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.  Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.  Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Farias e hijos 2025".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Farias e hijos ,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Farias e hijos" por "Farias e hijos 2025", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1651320	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Sarathi International Inc	Denominativa	Blue Lotus	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1651557	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shandong Luanxiang Machinery Co., Ltd.	Mixta	LANDRISER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1651569	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shandong Luanxiang Machinery Co., Ltd.	Mixta	LANDRISER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651629	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Fundación Movilizate	Mixta	Fundación Movilizate	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare "servicios de apoyo" en "servicios de apoyo y acompañamiento social" atendido a que como tal no es un servicio, pudiendo cambiar "servicios de apoyo y acompañamiento social" por "Acompañamiento en sociedad [personas de compañía]".</li> <li>2. Reclasifique a clase 44 "orientación psicosocial" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una nueva clase.</li> <li>3. Aclare "intervención con personas, familias y comunidades" puesto que no corresponde a un servicio de clase 45, pudiendo reclasificar a clase 44 como "atención psicológica donde interviene personas, familias y comunidades", o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una nueva clase.</li> <li>4. Especifique "programas de integración social" puesto que la redacción no corresponde a un servicio.</li> <li>5. Aclare "fortalecimiento de capacidades personales, laborales y comunitarias" si tuviera relación con servicios de capacitación se puede reclasificar a clase 41 como "servicios de capacitación para personas, con fines laborales y para comunidades" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una nueva clase.</li> <li>6. Aclare "desarrollo de habilidades para la vida" puesto que la redacción no corresponde a un servicio y no es posible determinar que se está pidiendo.</li> <li>7. Especifique "mediación, facilitación y articulación de redes territoriales" puesto que el único servicio perteneciente a esta clase en la redacción es la "mediación" atendido el sentido</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>jurídico, pero el resto no es posible determinarlo como servicio.</p> <p>8. Especifique "implementación de proyectos comunitarios y actividades de bienestar integral" ya que como tal no corresponde a un servicio y no es posible determinar lo que se busca proteger.</p> <p>9. Reclasifique a clase 35 "promoción de la participación social y del ejercicio de derechos en contextos de vulnerabilidad, todo esto en el contexto de acompañamiento psicosocial, la integración social y el trabajo comunitario" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una nueva clase.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651631	Richard Alexander Sutherland Genskonsky, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES FLOW METRICS LIMITADA	Denominativa	Flow Metrics	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Ian Sutherland Borja</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651645	Jessica Karina Serrano Soloaga, en representación de Eduardo Manuel Rojo Serrano	Mixta	Mundo Animal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Eduardo Manuel Rojo Serrano a Jessica Karina Serrano Soloaga para acreditar la representación individualizada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> , pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651647	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES GUERRERO E HIJOS LIMITADA	Mixta	SERMYJOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1651653	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hidrosistem SpA	Mixta	HIDROSISTEM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656004	Paulina Nazar Massuh, en representación de María José Echeverría Dessy	Mixta	GemoArmonía	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . GEMOARMONÍA FRECUENCIA Y VIBRACIÓN .
1656397	David Iván Arroyo Orellana, en representación de María Jesús Musalem Lyng	Mixta	Galo Gourmet	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En conformidad al poder acompañado, acompañe los datos de los titulares faltantes, a saber Catalina Musalem , Paula Musalem y Diego Musalem ya que a fojas N°1, usted señala como titular solo a María Jesús Musalem , o en su defecto acompañe poder en que solo el titular que aparece a fojas N°1 otorge poder al representante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656408	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Diego José Musalem Lyng	Mixta	Rook	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En conformidad al poder acompañado, acompañe los datos de los titulares faltantes, a saber Catalina Musalem , Paula Musalem y María Jesús Musalem ya que a fojas N°1, usted señala como titular solo a Diego Musalem, o en su defecto acompañe poder en que solo el titular que aparece a fojas N°1 otorge poder al representante.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656409	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Diego José Musalem Lyng	Mixta	Muun Concept	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En conformidad al poder acompañado, acompañe los datos de los titulares faltantes, a saber Catalina Musalem , Paula Musalem y María Jesús Musalem ya que a fojas N°1, usted señala como titular solo a Diego Musalem, o en su defecto acompañe poder en que solo el titular que aparece a fojas N°1 otorge poder al representante.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656411	David Iván Arroyo Orellana, en representación de María Jesús Musalem Lyng	Mixta	SOMMERS -PURE COMFORT-	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En conformidad al poder acompañado, acompañe los datos de los titulares faltantes, a saber Catalina Musalem , Paula Musalem y Diego Musalem ya que a fojas N°1, usted señala como titular solo a María Jesús Musalem , o en su defecto acompañe poder en que solo el titular que aparece a fojas N°1 otorge poder al representante.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656503	Identidad & Estilo Spa, en representación de Identidad & Estilo Spa	Denominativa	Bazar Corporativo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656546	Ricardo Esteban Núñez Rivas, en representación de Comercial Núñez Limitada	Mixta	don tito	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Se debe completar la dirección del representante ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero <b>falta indicar un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656547	Claudio Gabriel Martínez Medina	Mixta	Chile Asociativo	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero <b>falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección de dicho condominio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656554	Clara Isabel Duran Fernandez, en representación de Ilion Creativos SpA	Mixta	ILION CREATIVOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656577	Juan Luis Vásquez Muñoz	Mixta	BAD NAME BON JOVI	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BAD NAME BON JOVI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BAD NAME TRIBUTO BON JOVI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BAD NAME TRIBUTO BON JOVI por BAD NAME BON JOVI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656579	Miguel Adrián Orellana Rodríguez	Mixta	NINJA	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Junto con indicar cual de las dos etiquetas será la definitiva a registrar, deberá acompañar la descripción de la misma, es decir, dar cuenta de los elementos gráficos y denominativos presentes.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656580	María Constanza Cruces Rodríguez, en representación de Reflejarte Spa	Denominativa	reflejARTE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no corresponde a una copia íntegra del estatuto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada, idealmente a María Constanza Cruces Rodríguez quien ya presentó la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656591	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de María Inés Alarcón Fernández	Mixta	LA CABAÑA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder citado N° 1234 no existe. Acompañe poder. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656608	Asaf Moor	Mixta	RECMED	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Acompañe descripción gráfica de la etiqueta que elija la cual debe ser igual en diseño y color a una de las presentadas a fs.1 de este procedimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656617	Liliana Del Carmen Martínez Cares	Mixta	Planeta Patitas	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Acompañe descripción gráfica de etiqueta la cual debe ser igual a una de las presentadas a fs.1.
1656634	Liliana Del Carmen Martínez Cares	Mixta	Planeta Patitas	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Lo anterior en atención a que debe <b>elegir solo una</b> de las cinco representaciones gráficas acompañadas, toda vez que solo se puede registrar una marca por solicitud. Acompañe una representación gráfica idéntica en forma, color y diseño a una de las ya acompañadas en la presentación de la solicitud. A su vez, debe acompañar una breve descripción de la etiqueta o representación gráfica seleccionada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627923	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Mauricio Andrés Gutiérrez Galleguillos	Mixta	Playvolt	
1641865	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SANRIO COMPANY, LTD.	Mixta	cinnamoroll	A escrito de fecha 02-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1641870	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CAD IMPORT INC	Mixta	CANCÚN	Téngase por acreditado pago de clase adicional. A escrito de fecha 23-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1641872	José Manuel Contreras Garrido, en representación de MA Innovation SpA	Denominativa	MA Innovation	A escrito de fecha 02-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1641873	Jorge Emilio Troncoso Salinas, en representación de De Los Ríos Gestión de Proyectos y Capacitación Limitada	Denominativa	Gestión Chile	A escrito de fecha 02-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1641894	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	LEGADO CIRCULAR	A escrito de fecha 05-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1643425	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Andrés Aguirre Catalán	Figurativa		A escrito de fecha 22-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 279843.
1643535	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	VISTONY ICE FREEZE ORGANIC - OAT 50/50 GREEN	A escrito de fecha 22-01-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado. Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.
1643606	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASIA CONSULTING DEVELOPMENT LTD.	Mixta	LEO BY LEONISA	A escrito de fecha 22-01-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1643647	Estudio Carey Limitada , en representación de Productos Familia S.A.	Denominativa	FRESCURA EXTREMA-V	A escrito de fecha 22-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643684	Keyla Isabel Pilay Alava	Mixta	Pilaygrass	A escrito de fecha 22-01-2026: Se corrige la cobertura, sin embargo, no ha lugar a "servicios de mantenimiento y reparación de pasto sintético instalado" puesto que ello implica una ampliación a servicios de mantenimiento y reparación que no estaban considerados originalmente en la solicitud y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.
1643696	Ricardo Prado Alcalde, en representación de Jorge Eduardo Planella Llorens	Denominativa	Garage Santo Domingo	A escrito de fecha 15-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1643879	Juan Pablo Rodríguez Del Real	Denominativa	STROKA	Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la cobertura.
1643882	Agustin Luis Pastorino	Denominativa	Energía natural ancestral, el buen pastor	Por cumplido lo ordenado.
1643901	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Carlos Ottmar García Schlie	Mixta	CAPTURA LIVE YOUR OWN ADVENTURE	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1643910	Nathaly Cristhy Osses Díaz, en representación de comerclizador y servicios de sublimación	Mixta	ESTAMPADOS PERSONALIZADOS A3'	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder y por corregida la base de datos.
1643927	Sofía Matte Allende, en representación de Sena Indumentaria SpA	Mixta	SENA ESTD 2025	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1643945	Daniella Vallejos Oliveira	Mixta	Hauska Kettu	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1643964	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Mónica Del Carmen Astete Paillanao	Denominativa	Chuchu & Paillanao	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1643966	MIÑO GESTION, en representación de Fishlines SPA	Mixta	FISH LINE PUERTO MONTT	Por cumplido lo ordenado téngase presente número de custodia de poder y por corregido el título de su marca.
1643972	HUGO CRISTIÁN ALVAREZ CÁRCAMO,, en representación de Jorge Hernán Véliz Pérez	Mixta	Capital Coffee	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos y por agregados los datos del representante y por acompañado poder.
1643976	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAGEO	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644013	Eduardo Antonio Ibeas Quiroz	Denominativa	Pascual Arroyo	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañada la declaración jurada.
1644029	Mauro Dellafiori Albala, en representación de RIOBUENO SPA	Mixta	RHINO FORCE	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644033	Mauro Dellafiori Albala, en representación de RIOBUENO SPA	Mixta	RHINO FORCE	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644051	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Open Bank, S.A.	Mixta	Openbank pay	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644057	Rodrigo Andrés Mercado Martínez, en representación de Patagonia Vital SpA	Mixta	CHILEAN RUSCUS	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644058	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Empresa Editora Zig Zag S.A.	Denominativa	ZIG-ZAG	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644059	Rodrigo Andrés Mercado Martínez, en representación de Patagonia Vital SpA	Mixta	PATAGONIA VITAL	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644060	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	SORRY!	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado el escrito.
1644062	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	SIMON	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado el escrito.
1644063	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	CONNECT 4	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado el escrito.
1644093	Juan Ronald Pacheco Herrera, en representación de Ediciones Nueva Documentas SpA	Mixta	Encina Clásicos Chilenos	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644094	Isidora Correa García, en representación de Global Art Spa	Mixta	Global Art	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado.
1644133	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	I SUCK AT GIRLS	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644267	Badilla Davis Ltda, en representación de INVERSIONES GASTRONOMICAS SPA	Mixta	EL CHARRO AUTHENTIC	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1644347	Teresa Eugenia Aparicio, en representación de APARICIO GESTIÓN INMOBILIARIA SPA	Denominativa	Inmerso360	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1651090	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DAKOTA S/A	Denominativa	MISSISSIPI	
1651091	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DAKOTA S/A	Denominativa	CAMPESI	
1651096	Christian Giovanni Toloza Morales	Mixta	STARMAN The Legend	
1651128	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Luis Hernán Contreras Galarce	Mixta	EXPOCAMIÓN	
1651129	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Macro Food Spa	Mixta	MACRO FOOD	
1651130	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Clinica Iki Spa	Mixta	CLÍNICA ESTÉTICA IKI	
1651149	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asociación Comercial De Regiones	Figurativa		De oficio se corrige nombre del solicitante conforme a poder singularizado.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651155	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	Denominativa	ROG	
1651157	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	Figurativa		
1651158	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Wadax S.A.	Denominativa	WADAX	
1651160	Rodrigo Andrés García Hernández	Denominativa	CALIBÚ	
1651167	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Acenor Aceros Del Norte Sa	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	De oficio y conforme el listado de servicios y su redacción conforme el Clasificador, se corrige descripción de servicios al siguiente tenor: Servicios de distribución comercial al por mayor de todo tipo de productos de productos de acero, dispositivos de corte, máquinas de corte para mecanizado de metales, herramientas de corte, metales y compuestos metálicos, planchas metálicas, tubos metálicos, esmaltes para pintar y pinturas, Clase 35.
1651168	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Acenor Aceros Del Norte Sa	Mixta	ACENOR	De oficio y conforme el listado de servicios del Clasificador y su redacción se corrige el servicio al siguiente tenor: Servicios de distribución comercial al por mayor de todo tipo de productos de productos de acero, dispositivos de corte, máquinas de corte para mecanizado de metales, herramientas de corte, metales y compuestos metálicos, planchas metálicas, tubos metálicos, esmaltes para pintar y pinturas, de la Clase 35.
1651173	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	Denominativa	REPUBLIC OF GAMERS	
1651176	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	DIPAC	
1651209	Fernando Fernández Tellería, en representación de Nutrico SA (Pty) Ltd	Mixta	PELAGIC SURGE	
1651210	Fernando Fernández Tellería, en representación de Nutrico SA (Pty) Ltd	Mixta	SEAWEFERT	
1651211	Fernando Fernández Tellería, en representación de Nutrico SA (Pty) Ltd	Mixta	TR-X CALMAG+B	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651212	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER COMPANY	De oficio y conforme el listado de productos del Clasificador y su redacción se corrige cobertura al siguiente tenor: ordenadores portátiles por Notebooks (computador portátil), de la clase 9.
1651214	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L.	Mixta	EASY POWER COMPANY	
1651552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ignacio Aguirre Palacios	Mixta	Cardiowapp	
1651605	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Dg Medios Spa	Mixta	MUSIC HALL	
1651606	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Dg Medios Spa	Mixta	MH	
1651607	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Dg Medios Spa	Mixta	MUSIC HALL SANTIAGO	
1651609	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Dg Medios Spa	Mixta	MUSIC HALL	
1651612	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Dg Medios Spa	Mixta	MH	
1651630	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de QATAR SHOP SPA	Mixta	AUTARIS	
1651639	Fernando Fernández Tellería, en representación de Sffeco Global FZE	Mixta	SFFECO	A escrito de fecha 11-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651642	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de QATAR SHOP SPA	Mixta	Rudvex	
1651650	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Empresa de Prestación de Servicios al Transporte de Pasajeros Limitada Ruta Bus 78 Cargo Limitada	Mixta	RUTA BUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651652	Fernando Fernández Tellería, en representación de Lichfield Fire and Safety Equipment Co. Ltd.	Mixta	LIFECO	A escrito de fecha 11-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278064. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1655995	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PRODUCTOS GASTRONÓMICOS LA LIMITADA	Mixta	LA TURRONERIA DE AUTOR LTA	
1655996	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Lilly Ellbest Akenjtjew Thiel	Mixta	Plantista.cl Botánica Y paisajismo	
1655998	Hilda Del Pilar Abarca González	Mixta	SOSCAL. sostenibilidad & calidad	Al escrito de 21/01/2026: tengase presente
1656002	Ralph Matthias Belaustegui Beckdorf	Denominativa	OVEJA LIFE	
1656005	Jorge Garay Pérez, en representación de Destilería Alto Colchagua S.P.A.	Mixta	GIN PROVINCIA	
1656376	Huan Lu, en representación de Comercial Superior Limitada	Denominativa	supercenter	
1656379	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Reqlut Spa	Mixta	ASIENTOS	
1656380	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Brújula Limitada	Mixta	Elon	
1656382	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	CLOUDALTIO	
1656383	Alfredo Claudio Antonio Bustos Sanhueza	Denominativa	Torneo de Cell Chileno	
1656385	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Andrés Haro Pérez, Asesoría Y Producción E.i.r.l.	Mixta	HARO DELEÍTATE SOUR ARTESANAL	
1656386	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	CLOUDALTIO	
1656387	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Zeal Healthcare Spa	Denominativa	MITROK	
1656389	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Humberto Raúl Arroyo Pérez	Denominativa	Instituto Chileno del Vino	
1656390	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Nutracom S.A.	Denominativa	SYMBIOTIC BLEND	Se corrige de oficio el nombre del titular de la marca, en atención al poder acompañado.
1656391	Gustavo Andrés Araya Ortega	Denominativa	Kosco	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656392	Mauro Antonio Espinoza Ramírez, en representación de Comercial Black Book Spa	Mixta	Füd Mrkt	
1656393	Endris Eduardo Rodríguez Iriarte	Denominativa	Botón Secreto	
1656395	Carmen Gloria García Gross	Denominativa	Imperblock	
1656396	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Humberto Raúl Arroyo Pérez	Denominativa	Vitis Nexus	
1656398	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	CLOUDALTIO	
1656399	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Sergio Alejandro Hinojosa Ramírez	Mixta	IKONS ATN	
1656401	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Humberto Raúl Arroyo Pérez	Denominativa	Vitis Australis	
1656402	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	CLOUDALTIO	
1656403	Matías Somarriva Labra, en representación de Andes Salud Spa	Denominativa	CLINICA ANDES SALUD PUNTA ARENAS	
1656404	Matías Somarriva Labra, en representación de Andes Salud Spa	Denominativa	CENTRO MEDICO ANDES SALUD PUNTA ARENAS	
1656406	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Jalil Cassis Lolas	Denominativa	One Way	
1656407	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de ORION 2000 SPA	Mixta	CLOUDALTIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656459	David Sebastián Freire Jara, en representación de Logística Y Maquinarias Erkan Limitada	Mixta	Logística y maquinarias Erkan Ltda. Servicios Integrales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca <b>figurativa</b>, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "LOGÍSTICA Y MAQUINARIAS ERKAN LTDA. SERVICIOS INTEGRALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a <b>mixta</b>, incorporando la denominación "LOGÍSTICA Y MAQUINARIAS ERKAN LTDA. SERVICIOS INTEGRALES", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656466	Ignacia Bryanet Espinoza Velozo	Mixta	CEALy	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CEALY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CEALY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CEALY, por CEALY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1656467	Francisco Manuel Ortega Ramírez	Mixta	KAIROS TATTOO STUDIO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656468	Josep Esteban Pino Gorigoitia	Denominativa	Frutos El Patrón	
1656471	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ismael Patricio Aranda Pozo	Mixta	Emporio de la Memé	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trazia Spa	Mixta	Trazia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Ismael Artieda Vera	Mixta	mascotas365	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656474	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robinson Guillermo González Donoso	Mixta	GastroClinic	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656475	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wild Republic Spa	Denominativa	Gatopolis	
1656476	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mparts Spa	Mixta	CENTER PRIME	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Jose Hernandez Peraza y Fabián Eduardo Valenzuela Aguilar	Mixta	Kí	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fgb Kinesiología Spa	Mixta	Centro de Lipedema y Salud Corporal	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656479	Nicolás Serrano Cabello, en representación de Sinoandina Spa	Mixta	SPACE OS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Mauricio Moreno Rivera	Mixta	K-LEU	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Mauricio Moreno Rivera	Mixta	El Pingüino Comida Casera	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a las palabras comida casera" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EL PINGÜINO COMIDA CASERA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EL PINGÜINO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EL PINGÜINO, por EL PINGÜINO COMIDA CASERA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656482	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Ignacio Milla Cevallos	Mixta	Revisa el Auto	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Aurelio Correa Sanhueza	Denominativa	Evoltcar	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tboxpro Spa	Mixta	Tboxpro Professional Training Box	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a las palabras Professional Training Box " atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TBOXPRO PROFESSIONAL TRAINING BOX". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TBOXPRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TBOXPRO, por TBOXPRO PROFESSIONAL TRAINING BOX, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656512	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Clf Inversiones Limitada	Denominativa	CLF RENTAL	
1656513	Antonio Gaspar Torres Reyes, en representación de Servicios De Asesoramiento Y Representación Jurídica Antonio Torres E.	Figurativa		
1656516	Pablo Rodrigo Aqueveque Carrasco	Denominativa	Frenos Don Willy	
1656517	Mariana Paola Aginuz Soto Zúñiga	Denominativa	Arkheia	
1656518	Sergio Miguel Christian Guerrero, en representación de Picunche Wines Ltda	Denominativa	CABRITO	
1656519	Myriam Luz González Ibarra	Mixta	CENTRO VETERINARIO ALBORADA	
1656531	Héctor Robinson Baros Riveros	Denominativa	ESLINTAC	
1656536	Claudia Arexzabeli Valenzuela Leiva	Denominativa	Rey del Dato	
1656540	Federico German Nardi, en representación de Diseño e implementaciones tecnológicas spa	Denominativa	DIMTEC	
1656541	Antonia Manuela De Andraca Rengifo	Denominativa	YORU KIDS	
1656544	Leonardo Miguel Alfaro Díaz	Denominativa	ALFARO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1656545	Felipe Enrique Matamala Valenzuela, en representación de Comercializadora De Flores Y Cactus Viña Del Mar Limitada	Denominativa	Encanto Floral	
1656551	Alejandro Héctor Toro Maureira, en representación de Coquimbo Unido S.a.d.p.	Mixta	COQUIMBO UNIDO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656552	María Trinidad Moreno Chana	Denominativa	DEBOKAENBOKA	
1656553	Hugo Andrés Toledo Arquero	Denominativa	REY FANGO	
1656555	Tomas Enrique Mangini Borquez	Denominativa	Los Burritos Hermanos	
1656556	Alejandro Héctor Toro Maureira, en representación de Coquimbo Unido S.a.d.p.	Mixta	COQUIMBO UNIDO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656558	Javier Alejandro Rivas Mueña	Mixta	JABONES ARTESANALES LA JABONERIA ORGANICO & NATURAL	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656559	Asesorias En Propiedad Intelectual S P Mark Limitada, en representación de Grupo Global Eleven Spa	Mixta	TRIO TRADING	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656560	Genadiz Del Carmen Cardona Batista	Mixta	FUNDACIÓN TI ENTRE NOSOTRAS CONECTANDO MUJERES AL FUTURO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FUNDACIÓN TI ENTRE NOSOTRAS CONECTANDO MUJERES AL FUTURO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FUNDACIÓN TI ENTRE NOSOTRAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FUNDACIÓN TI ENTRE NOSOTRAS por FUNDACIÓN TI ENTRE NOSOTRAS CONECTANDO MUJERES AL FUTURO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1656561	Rogelia Marcela Castro Flores	Denominativa	SAUCAÑA	
1656562	Asesorias En Propiedad Intelectual S P Mark Limitada, en representación de Grupo Global Eleven Spa	Denominativa	UNICORNIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656578	Mauricio Andrés Contreras Contreras	Denominativa	Mila Specialty Coffee	
1656581	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Constanza Andrea Fernández Vega	Mixta	WOMEN'S EXPERIENCE	
1656582	Fernando Rufin De Pedro	Mixta	entria	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.
1656583	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de HIMA LTDA.	Denominativa	MacFarlane	
1656584	José Darío Villanueva Villanueva	Mixta	Lostperdidos	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656585	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Evelyn Andrea Pérez Crispín	Mixta	RYR RECICOMTA	
1656587	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Evelyn Andrea Pérez Crispín	Mixta	RYR RECICOMTA	
1656588	Claudio Alfredo Figueroa Vergara	Mixta	CAFPROD.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656589	Franco Camilo González Chaparro	Denominativa	NacionalSport	
1656592	Alejandro Héctor Toro Maureira, en representación de Coquimbo Unido S.a.d.p.	Mixta	COQUIMBO UNIDO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656593	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	RESULFI	
1656595	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	SULIB	
1656597	Estudio Carey Limitada , en representación de Jecbit Spa	Denominativa	SALUDAI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656598	Estudio Carey Limitada , en representación de Jecbit Spa	Mixta	S+AI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656600	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rafael Burgos S A	Mixta	RBX	
1656601	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA, Juntos cuidamos tu salud	
1656604	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA, Somos tu mejor decisión de salud	
1656609	Alberto Pentzke Montecinos	Mixta	Amae	
1656610	Asesorías Y Servicios M & D Limitada, en representación de Inversiones Nulan Spa	Denominativa	MOCK TOMA SIN LIMITES	
1656611	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rafael Burgos S A	Mixta	RBX	
1656612	Patricio Ramón Baronti Correa	Denominativa	SCOPO ASESORÍA ORGANIZACIONAL	
1656615	Fernando Fernández Tellería, en representación de METRICA CONSULTING SL	Mixta	METRICA	
1656616	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de eBodyguard, LLC	Mixta	WE ARE THE BRIDGE e eBODYGUARD TO SMART SAFE CITIES	
1656618	Jorge Antonio Molina Valdés	Denominativa	Van Service	
1656619	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Carolina Paz Montenegro Franasovic	Denominativa	CAROLA MONTENEGRO, ME SIENTO BIEN, ME VEO BIEN	
1656620	Jarry Ip Spa , en representación de DICOMAC LTDA.	Denominativa	DMC Punto Mueblista	
1656621	Asesorías Y Servicios M & D Limitada, en representación de Inversiones Nulan Spa	Denominativa	MOCK DRINK WITHOUT LIMITS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656622	Wendy Soledad Espinoza Estrella, en representación de Instituto De Perfeccionamiento Profesional De Chile Spa	Mixta	INSEP CHILE INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) INSEP CHILE INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ) INSEP CHILE INSTITUTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CHILE, , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro INSEP CHILE INSTITUTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CHILE" por "INSEP CHILE INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE CHILE", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1656623	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Carolina Paz Montenegro Franasovic	Denominativa	EDITA TU IMAGEN CON CAROLA MONTENEGRO	
1656625	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de María Fernanda Zenteno Aguilera	Denominativa	Cira	
1656627	Antonio Nicolás Acuña Dasse	Denominativa	ACUDASE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656628	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Tecnología e Innovación Limitada	Mixta	TEIGPS Soluciones de Monitoreo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TEIGPS SOLUCIONES DE MONITOREO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TEIGPS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TEIGPS, por TEIGPS SOLUCIONES DE MONITOREO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656630	Miguel Esteban Moreira Ampuero	Mixta	Yoinn	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656631	Daniela Alejandra Segovia Soto	Denominativa	AUDIPRO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656632	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Tarek Hasbún Chomalí	Mixta	ALTURA PROPIEDADES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656633	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de María Fernanda Zenteno Aguilera	Denominativa	Altea	
1656635	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Bylogos Spa	Denominativa	LogOS	
1656637	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COMERCIAL NORTE GRANDE SPA	Mixta	MUNDO DE SABORES Helados Artesanales	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656638	Karina Simonett León Klee, en representación de Global Spa	Denominativa	PlusWater Hydration	
1656640	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Tecnología E Innovacion Limitada	Mixta	TEILAB Soluciones Digitales	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656641	Ignacio Andrés Gutiérrez Crocco	Denominativa	DESARTES	
1656643	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de RUBEN ELIAS CARMELO PINTO FERRER	Mixta	II COMAND	
1656648	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Vennu Nampally y Jessica Del Carmen Zúñiga Cabrera	Mixta	ME VOLE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656649	María José Constanza Del Río Saldivia	Denominativa	BITÁCORA DE LA PROFE COTÉ	
1656650	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	AMBROSOLI... LA VIDA ES DULCE REFRESKIDS FLIPY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1656658	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Globe Academy Spa	Mixta	Globe Academy by Grupo Globe	Se corrige de oficio la traducción de su marca en el sentido natural y obvio de las palabras.
1656678	SILVA ABOGADOS , en representación de IACC S.A.	Tridimensional	IACC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656683	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ATLAS TRAINING CENTER SPA	Mixta	ATC Atlas Training Center Los Ríos	Se corrige de oficio la descripción de su etiqueta y la traducción de su marca.
1656715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Infante Romero	Denominativa	Casa planta	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Andrés Poblete Muñoz	Mixta	Cerveza del Flaco con Sed	
1656721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Ernesto Salazar Godoy	Mixta	Misión vida para las Naciones La Serena - Chile	
1656723	Karlvis Yolimar Castro Sarmiento, en representación de Abel Walter Palma Mendoza	Denominativa	Iglesia Centro de Formación Cristiana Internacional	
1656724	Nicolás Eduardo Muñoz Chávez, en representación de Prensso Maquinas Chile SpA	Mixta	Prensso Maquinas	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628885	Paiva y Compañía Limitada , en representación de GONZALO Y JAIME VALDIVIESO LIMITADA	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la forma de un bidón de base rectangular con cantos redondeados, que en sus laterales contiene estrías que cubren toda el área. En la parte superior los bordes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>son angulares, terminando en un gollete. En el mercado existen variados bidones de estas características en material PET transparente, no distintivos, elaborados a partir de los materiales que se detallan en la descripción de los productos, tales como plástico extruido o materias plásticas semielaboradas, los cuales al ser sometidos a ciertos procesos permiten obtener envases como el que corresponde al signo solicitado. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Si realizamos búsquedas en google, para bidones, aparecen variados envases, con muy semejantes características sin que logren diferenciarse en el mercado sin una gráfica que lo acompañe. <a href="https://www.amazon.es/SPLENDIDA-Boquilla-casquillo-est%C3%A1ndar-dispensadores/dp/B097DYDRJC">https://www.amazon.es/SPLENDIDA-Boquilla-casquillo-est%C3%A1ndar-dispensadores/dp/B097DYDRJC</a> <a href="https://www.amazon.es/GOVITA-Boquilla-desechable-casquillo-dispensador/dp/B098NWDK33">https://www.amazon.es/GOVITA-Boquilla-desechable-casquillo-dispensador/dp/B098NWDK33</a> <a href="https://plasticosmicro.com/producto/bidon-20/">https://plasticosmicro.com/producto/bidon-20/</a></p> <p>El signo solicitado induce a los consumidores a error o confusión respecto del género o cualidades de los productos que se pretenden distinguir con la marca solicitada, por cuanto podrían fundadamente suponer que los materiales detallados en la cobertura solicitada tendrán como destinación la elaboración de este tipo de bidones, en circunstancias que sólo algunos de los materiales detallados podrían tener esta finalidad.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633213	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de NACHIPA WELLBOATS SpA	Mixta	NACHIPA WELLBOATS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°860672. NACHIPA. Vehículos en general, sus partes y piezas; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Clase 12.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633219	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de NACHIPA WELLBOATS SpA	Mixta	NACHIPA WELLBOATS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1073653. NACHIPA. Servicios de empresa naviera de transporte marítimo. Clase 39.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633393	Millaray Aurora Madariaga García, en representación de NEXUS LUXURIS SOLUTIONS SPA	Denominativa	Nexus Luxuris Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°836886. NEXUS. Servicios de procesamiento, compilación, difusión y transferencia de datos, comunicaciones e información en general. Clase 35. Registro 1192014.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>NEXXUS. Consultoría de mercado; consultoría comercial; servicios de subcontratación de procesos comerciales en los ámbitos farmacéuticos, médicos y de cuidado de salud. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633534	Miryam Ysabel Melgar Zeballos , en representación de Carlos Enrique Garcia Rivas	Mixta	COLIBRÍ FOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1564408. DULCERÍA COLIBRI. reorganización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de marketing comercial.Clase 35. Registro</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1272485. COLIBRI. Condimentos; Especies comestibles; Harina de tapioca para uso alimenticio. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634153	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	CARDINAL CREAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "CARDINAL", según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a una variedad de uso público de papas, que estuvo inscrita en el Registro de Variedades Protegidas. También coincide con la denominación de las variedades de Festuca rubra, ballica perenne (Lolium perenne) y poroto (Phaseolus vulgaris) que se encuentran en la Lista de variedades de la OECD, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial en relación a los productos cuya protección se solicita. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634205	Benjamín Guillermo Clement Rodríguez, en representación de Brebajeria spa	Mixta	Beni`s	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1018283. TURBO BENNY. CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SIROPES Y PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634250	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HANSOL HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	Hansol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1194658. ANSOL. Solventes derivados del petróleo, alifáticos, aromáticos y/u oxigenados. Clase 1.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634344	Martín Infante Guzmán, en representación de Guia Municipal SpA	Mixta	Guia Municipal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término guía municipal está describiendo directamente, que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a este concepto, esto es una herramienta, documento o servicio diseñado para orientar sobre la gestión, trámites, normativas y servicios ofrecidos por una municipalidad. Permite a los ciudadanos o empresas conocer procedimientos como patentes, permisos de obras, o acceder a planes culturales y de desarrollo local. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634361	Flores Acevedo Abogados, en representación de Felipe Andrés Pérez Pezoa	Denominativa	NOREST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1359282. NORESTEL. Antibióticos; Anticoagulantes; Anticonceptivos (preparaciones); Anticonceptivos orales; Anticonceptivos químicos; Drogas para uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico; Medicamentos para uso médico; Medicinas; Preparaciones biológicas para uso médico; Preparaciones de penicilina; Preparaciones farmacéuticas; Preparaciones para vacunas; Preparaciones químicas para diagnosticar el embarazo; Preparaciones químicas para uso farmacéutico; Preparaciones químicas para uso médico; Preparaciones químico-farmacéuticas; Preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; Preparaciones y productos farmacéuticos para manchas del embarazo; Productos antibióticos; Remedios para uso médico; Vacunas; Vitaminas prenatales; Vitaminas y preparaciones vitamínicas. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634611	Vicente José Lucero Petricio	Denominativa	Indie Fest Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>Artículos 19 y 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>La marca solicitada incorpora como uno de sus elementos principales el nombre de nuestro país Chile. La marca solicitada es un conjunto compuesto exclusivamente por términos indicativos y de uso común en relación a cobertura solicitada. En efecto, el término "INDIE" es la abreviatura de la palabra inglesa <i>independent</i> (independiente), utilizada para describir productos culturales —música, cine, videojuegos— creados al margen de las grandes industrias, compañías o discográficas. Se caracteriza por la autonomía, la producción independiente (DIY - "hazlo tú mismo") y una mayor libertad creativa frente a las lógicas comerciales tradicionales. Por su parte "FEST", que traducido al español es festival es una "fiesta, especialmente musical; Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte", indica la finalidad de los servicios pedidos dentro de la clase 41, sin que la adición del nombre de nuestro país "CHILE" logre dotarlo de la suficiente distintividad. A todo lo cual debe agregarse que tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, ya que no resultan distintivos respecto de un único origen empresarial. Circunstancias todas que impiden el otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634651	María Loreto Beltrán Gómez, en representación de Automotora Becker	Denominativa	Automotora Becker	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1470820. BECKER MINING SYSTEMS. Vagonetas y sistemas de transporte de minería para transportar personas y materiales, así como sus partes y accesorios, en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular sistemas de transporte sobre carriles para galerías, telesillas y monocarriles. Clase 12. Solicitud 991113718. BECKER MINING. Aparatos de transporte de personas y materiales, así como sus partes y accesorios, especialmente telesillas y monocarriles. Clase 12. Registro 1465003. BEIKER. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634820	Robert Christian Edgardo Vera Brandt, en representación de Daniela Cecilia Schroder Haeger	Denominativa	Materna Kinesiología	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto Materna Kinesiología, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a la kinesiología materna, esto es una especialidad que acompaña a la mujer durante todo el proceso de gestación, parto y puerperio. Su objetivo es tratar y prevenir dolores musculoesqueléticos (espalda, pelvis, ciática), preparar el piso pélvico para el parto, y ayudar en la recuperación física postparto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la kinesiología, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634856	Fernando Alfonso Quiroz Vergara	Mixta	RancoVet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1634826. RANCOVET. Servicios veterinarios. Clase 44.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636029	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Mixta	VULCANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1325158 Marca KIR VULCANO Protege Bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; Cajas de cartón para embalar; Cajas para embalar plegables; Cintas de materias textiles para embalaje y envoltura;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Embalajes de cartón; Etiquetas adhesivas; materiales de embalaje [relleno] de papel o cartón; papel de embalaje; Recipientes de cartón para embalaje de la clase 16; Registro 1369748 Marca ILKO VULCANO Protege Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza articulados manualmente lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, ollas, tapas de olla, sartenes, ralladores para uso culinario, coladores para uso culinario, moldes de cocina. de la clase 21; Solicitud 1597288 Marca VULCANO PRO Protege aparatos, instrumentos y software de identificación y seguimiento de productos;aplicaciones de software de computador;aplicaciones de software de computador descargables para computadoras portátiles de la clase 9; servicios de venta al por mayor de software de computador;servicios de tiendas mayoristas en línea de software;servicios de tiendas minoristas de software;servicios de asesoramiento sobre productos de consumo relacionados con software;servicios de tiendas mayoristas de software;publicidad en el ámbito del turismo y viajes;servicios de cámaras de comercio, a saber, promoción del turismo y empresas locales;servicios de marketing en el ámbito de los viajes de la clase 35; Solicitud 1632920 Marca VULCANO BY KUMEN Protege arneses de salvamento;calzado de protección;calzado de protección contra accidentes;calzado de protección contra derrames de productos químicos;calzado de protección contra el fuego;calzado de protección contra el fuego y accidentes;calzado de protección contra las radiaciones;calzado de protección contra llamas y accidentes;calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego;calzado de protección contra radiaciones;calzado de protección contra riesgos biológicos;calzado de protección de seguridad contra los accidentes o las lesiones;casco de protección;casco de protección y de seguridad;chalecos salvavidas de seguridad;cinturones salvavidas;equipos de seguridad y salvamento;equipos de seguridad y salvamento en caso de avalanchas;escaleras de incendio [equipo de seguridad];gafas de protección;gafas de protección contra el polvo;gafas de seguridad;gafas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de seguridad industriales;guantes de protección contra accidentes, radiaciones e incendios;guantes de protección contra los rayos x para uso industrial;kits de salvamento que contienen principalmente señales luminosas de emergencia, chalecos salvavidas y transmisores de señales de emergencia;mantas térmicas para retener el calor corporal contra la hipotermia en cuanto mantas de supervivencia;maskarillas de protección contra el polvo;prendas aislantes para protección contra accidentes o lesiones;prendas de vestir de protección contra productos químicos;prendas de vestir de protección contra riesgos biológicos;prendas de vestir de seguridad de alta visibilidad;ropa de protección contra la radiación;ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego;ropa de protección contra productos químicos;ropa de protección contra riesgos biológicos;ropa ignífuga;ropa y calzado de protección, así como protectores de cabeza, contra accidentes, radiaciones y llamas de la clase 9 y Solicitud 1632923 Marca VULCANO BY KUMEN Protege calzado;calzado*;chalecos de cuero;chaquetas cortaviento;impermeables;prendas de vestir*;guantes térmicos para aparatos de pantalla táctil;overoles de trabajo;casacas rompeviento [prendas de vestir];overoles;prendas de vestir de cuero;prendas de vestir impermeables;prendas de vestir para hombres;prendas de vestir para mujeres;prendas de vestir para mujeres, hombres y niños;trajes de lluvia de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASPER INGENIERIA & EQUIPOS SPA	Denominativa	Gasper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°822938. GESPER. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas. Control de calidad. Informes de peritos. Evaluación de proyectos, certificación de sistemas de gestión, certificación de cumplimientos de normas, certificación de sistemas de educación y capacitación. Desarrollo de sistemas para evaluación y selección recursos humanos. Servicios de profesionales encargados de la certificación, investigación, evaluación e informes, servicios de investigación científica y técnica. Estimaciones e informes relacionados con la investigación de nuevos productos y servicios. Clase 42. Registro 1252900. GESPER. Asesorías en capacitación, investigación, planificación y selección de personal; asimismo, asesorías en ejecución de estudios y programas orientados a personas y empresas en el área de la producción y educación. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636684	José Mauricio Parra Sandoval	Mixta	Centro Odontologico RIE Rehabilitación Integral y Estética	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1439518, marca RIE + RED DE IMPLANTOLOGÍA &amp; ESTÉTICA, que distingue Clínica dental odontológica, de la clase 44</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636685	Felipe Andrés Venegas Pozo, en representación de PARÉNTESIS ESTRATEGIA SPA	Mixta	Paréntesis Estrategia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°960218, marca PARENTESIS, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35; Solicitud</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1593538, marca PARENTESIS, que distingue consultoría en creación y diseño de sitios web;consultoría en creación y diseño de sitios web para el comercio electrónico;consultoría en diseño;consultoría en diseño de moda;consultoría en diseño de páginas web;consultoría en diseño de software;consultoría en diseño tecnológico;consultoría en materia de diseño;consultoría profesional en materia de diseño industrial;consultoría sobre diseño arquitectónico;desarrollo y diseño de aplicaciones móviles;diseño arquitectónico;diseño arquitectónico en el ámbito de las viviendas unifamiliares;diseño arquitectónico en el ámbito de los bloques de apartamentos de lujo;diseño arquitectónico para decoración de interiores;diseño arquitectónico para la planificación en materia de urbanismo;diseño arquitectónico para la planificación urbana;diseño arquitectónico para la planificación urbanística;diseño artístico industrial;diseño asistido por ordenador de moldes;diseño asistido por ordenador de procesos de fabricación;diseño de accesorios de moda;diseño de accesorios para prendas de vestir;diseño de amueblado;diseño de animaciones;diseño de animación y efectos especiales para terceros;diseño de armarios;diseño de arquitectura;diseño de artes gráficas;diseño de artículos de bisutería;diseño de artículos de joyería;diseño de artículos de papelería;diseño de artículos de sombrerería;diseño de casas;diseño de circuitos integrados;diseño de coches;diseño de cocina;diseño de cocinas;diseño de componentes mecánicos;diseño de cuartos de baños;diseño de decoración de interiores;diseño de disposiciones de oficinas;diseño de disposiciones de tienda;diseño de edificios;diseño de embalajes;diseño de espacio de oficinas;diseño de espacios comerciales;diseño de exteriores de edificios;diseño de herramientas;diseño de iluminación;diseño de iluminación escénica;diseño de iluminación paisajista;diseño de iluminación paisajística;diseño de iluminación teatral;diseño de ilustraciones;diseño de ilustraciones gráficas;diseño de instalaciones de tiendas;diseño de instrumentos;diseño de interiores;diseño de interiores comerciales;diseño de interiores de edificios;diseño de interiores de tiendas;diseño de interiores para tiendas comerciales;diseño de joyas;diseño de juegos;diseño de juguetes;diseño de la decoración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interior;diseño de locales comerciales;diseño de logotipos;diseño de logotipo;diseño de logotipos;diseño de material gráfico;diseño de material impreso;diseño de materiales de embalaje y envoltura;diseño de materiales para embalaje y envoltura;diseño de mobiliario;diseño de moda;diseño de modelos en 3d para impresión en 3d;diseño de modelos simulados por computador;diseño de muebles;diseño de máquinas, aparatos e instrumentos;diseño de nuevos productos;diseño de obras de arte;diseño de pantallas 3d;diseño de patrones;diseño de pegatinas magnéticas para frigoríficos;diseño de pegatinas magnéticas para refrigeradores;diseño de pegatinas para imanes de nevera;diseño de portales web;diseño de prendas de vestir;diseño de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería;diseño de productos;diseño de productos comerciales;diseño de productos de consumo;diseño de productos de imprenta;diseño de productos de ingeniería;diseño de productos industriales;diseño de prototipos;diseño de páginas de inicio;diseño de páginas de inicio y páginas de internet;diseño de páginas web;diseño de páginas de inicio y páginas web;diseño de relojes;diseño de restaurantes;diseño de revestimientos de suelo;diseño de ropa;diseño de ropa de protección;diseño de salas de exposiciones;diseño de sistemas de almacenamiento;diseño de sistemas de iluminación;diseño de sombreros;diseño de tarjetas de negocios;diseño de tarjetas de presentación;diseño de tarjetas de visita;diseño de textiles;diseño de tiendas;diseño de vestimenta;diseño de vestuario escénico;diseño de vidrio y de productos de vidrio;diseño de zapatos;diseño del interior y exterior de edificios;diseño e implementación de páginas web para terceros;diseño en materia de decoración de interiores;diseño en materia de decoración de interiores para casas;diseño en materia de decoración de interiores para oficinas;diseño gráfico;diseño gráfico de marcas;diseño gráfico de logotipos;diseño gráfico de material promocional;diseño gráfico de material publicitario;diseño industrial;diseño industrial asistido por ordenador;diseño relacionados con la decoración de interiores;diseño técnico;diseño urbanístico;diseño visual;diseño y actualización de páginas de inicio y páginas web;diseño y comprobación de nuevos productos para terceros;diseño y creación de páginas de inicio y páginas web;diseño y desarrollo de arquitectura de hardware;diseño y desarrollo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de arquitectura de software;diseño y desarrollo de máquinas de imprimir 3d;diseño y desarrollo de nuevos productos;diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros;diseño y desarrollo de productos;diseño y desarrollo de productos de consumo;diseño y desarrollo de productos multimedia;diseño y desarrollo de páginas web;diseño y pruebas de nuevos productos;diseño y pruebas para el desarrollo de nuevos productos;estilismo [diseño industrial];estudios de viabilidad en materia de diseño;evaluación del diseño de productos;facilitación de información sobre servicios de diseño de moda;investigación en materia de diseño;investigación relacionados con el diseño;planificación del diseño;planificación del diseño de bares;planificación del diseño de clubes;planificación del diseño de cocinas;planificación del diseño de cuartos de baño;planificación del diseño de edificios;planificación del diseño de oficinas;planificación del diseño de pubs;planificación del diseño de restaurantes;planificación del diseño de tiendas;planificación y diseño de agencias de viajes;planificación y diseño de cocinas;planificación y diseño de comunidades residenciales;planificación y diseño de instalaciones deportivas;planificación y diseño de locales de venta minorista;planificación y diseño de restaurantes;servicios arquitectónicos de diseño de edificios de oficinas;servicios arquitectónicos de diseño de edificios industriales;servicios arquitectónicos de diseño de locales de venta al por menor;servicios arquitectónicos de diseño de locales de venta minorista;servicios arquitectónicos para el diseño de centros comerciales;servicios arquitectónicos para el diseño de edificios;servicios arquitectónicos para el diseño de edificios comerciales;servicios de asesoramiento en el ámbito del diseño de interiores;servicios de asesoramiento en materia de diseño de instalaciones;servicios de asesoramiento en materia de diseño de interiores;servicios de asesoramiento en materia de diseño de locales;servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de interiores;servicios de consultoría en diseño de modas;servicios de diseño arquitectónico;servicios de diseño de accesorios de moda;servicios de diseño de arquitectura;servicios de diseño de armarios;servicios de diseño de calzado;servicios de diseño de casas;servicios de diseño de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>closets;servicios de diseño de cocinas;servicios de diseño de cuartos de baños;servicios de diseño de decoración de tiendas;servicios de diseño de edificios;servicios de diseño de embalajes;servicios de diseño de ilustraciones;servicios de diseño de ilustraciones gráficas;servicios de diseño de interiores;servicios de diseño de interiores de tiendas;servicios de diseño de joyas;servicios de diseño de joyería;servicios de diseño de logos;servicios de diseño de logotipo;servicios de diseño de mapas;servicios de diseño de marcas;servicios de diseño de material impreso;servicios de diseño de moda;servicios de diseño de muebles;servicios de diseño de obras de arte;servicios de diseño de prendas de vestir;servicios de diseño de productos de imprenta;servicios de diseño de ropa;servicios de diseño de textiles;servicios de diseño de zapatos;servicios de diseño en materia de decoración de interiores;servicios de diseño en materia de decoración de interiores para casas;servicios de diseño en materia de decoración de interiores para oficinas;servicios de diseño gráfico;servicios de diseño interior y exterior de edificios;servicios de diseño relacionados con la decoración de interiores;servicios de diseño relacionados con la decoración de interiores para casas;servicios de diseño relacionados con la decoración de interiores para oficinas;servicios de información en materia de diseño de productos;servicios de investigación y diseño;servicios para el diseño de locales comerciales;servicios externalizados en el ámbito del diseño de productos de arquitectura;servicios tercerizados de diseño de productos de arquitectura;servicios tercerizados en el ámbito del diseño de productos de arquitectura;suministro de información sobre diseño de productos;asesoramiento en arquitectura;consultoría en arquitectura;consultoría en arquitectura y elaboración de planos de construcción;consultoría en arquitectura y elaboración de planos para la construcción;consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software;consultoría en materia de arquitectura;consultoría profesional en materia de arquitectura;consultoría sobre arquitectura;consultoría sobre arquitectura y elaboración de planos de construcción;consultoría sobre arquitectura y elaboración de planos para la construcción;consultoría técnica en materia de arquitectura;consultoría y asesoramiento en el ámbito de la arquitectura;elaboración de informes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de arquitectura;elaboración de planos de arquitectura;gestión de proyectos de arquitectura;información en el ámbito de la arquitectura;investigación en arquitectura;investigación en el ámbito de la arquitectura;investigación relacionada con la arquitectura;servicios de arquitectura;servicios de arquitectura e ingeniería;servicios de arquitectura en relación con el desarrollo urbanístico;servicios de arquitectura y de ingeniería;servicios de arquitectura y de planificación urbana;servicios de arquitectura y planificación en materia de urbanismo;servicios de arquitectura y planificación urbanística;servicios de asesoramiento en el ámbito de la arquitectura;servicios de asesoramiento en materia de arquitectura;servicios de consultoría en arquitectura;servicios de consultoría profesional en materia de arquitectura;servicios de consultoría sobre arquitectura;servicios de diseño asistido por ordenador relacionados con la arquitectura;servicios de ingeniería en materia de arquitectura;servicios de ingeniería relacionados con la arquitectura;servicios externalizados de diseño de productos de arquitectura;consultoría en decoración de interiores;decoración de interiores;decoración de interiores de tiendas;decoración de interiores para casas;decoración de interiores para oficinas;provisión de información en el campo del diseño de interiores a través de páginas web;servicios de asesoramiento en materia de decoración de interiores;servicios de decoración de interiores;suministro de información sobre el diseño de interiores mediante sitios web;digitalización de obras de arte [escaneado];diseño industrial y de artes gráficas;servicios de arte gráfico;servicios de artes gráficas;servicios de autenticación de obras de arte;servicios de diseño de artes gráficas, de la clase 42; Registro N°1063195, marca PARENTESIS ASESORIAS Y SERVICIOS CLINICOS, que distingue Servicios de educación, enseñanza y capacitación en todas sus formas; servicios de organización de exposiciones culturales y educacionales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636686	Matías Cristóbal Garmendia Achurra	Denominativa	Alfa Prepper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1340180, marca ALFA WAVE, que distingue muebles de la clase 20;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636693	Oscar Augusto Parra Espejo	Mixta	CasalInversion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“CASAINVERSION”, en circunstancias que el término “Casa” se define como “Edificio para habitar” o “Edificio de una pocas plantas destinado a vivienda unifamiliar”, mientras que inversión se define como “Acción y efecto de invertir, es decir, la compra de activos por los que se intenta aumentar el valor gracias a la revalorización de estos, de modo que se describe que los servicios solicitados estarán relacionados con la inversión en casas u otros inmuebles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636697	Javier Ignacio Fasce Bañados	Mixta	Twenties	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°826336, marca TWENTY X, que distingue Pantalones informales, jeans, pantalones informales cortos o shorts, faldas informales, camisas, blusas, camisas de cuello polo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisas cuello jersey, camisetas, chalecos, vestones, chaquetas, abrigos, sombreros, gorros, ropa de dormir, cinturones, ropa para cabalgar (equitación)! guantes (roping), de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636705	Javier Lizana Besa	Denominativa	LIV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1415040, marca LIV, que distingue Servicios bancarios; operaciones monetarias; depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas [factoraje]; emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; operaciones de cambio; organización de colectas; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación [clearing]; servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36; Registro N°1415042, marca LIV, que distingue Servicios bancarios; operaciones monetarias; depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas [factoraje]; emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; operaciones de cambio; organización de colectas; patrocinio financiero; prestamos [financiación]; operaciones financieras; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de banco hipotecario; servicios de caja de ahorros; servicios de inversión de capital; servicios de facilitación de información sobre cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos; análisis financiero; operaciones de cámara de compensación [clearing]; servicios financieros de correduría aduanera; correduría de créditos de carbono; agencia de seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; corretaje en bolsa; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636710	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	ER The real	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1311157, marca THE REAL THING, que distingue carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; albóndigas de carne; aporreadillo [alimento a base de carne]; caldos de carne; carne cocinada embotellada; carne cocinada enlatada; carne congelada; carne envasada; gelatinas de carne; carne seca; machaca [carne seca]; pasteles de carne preparados; rodajas de carne; carne preparada; barbacoa [carne preparada]; carne para anticuchos; carne para hamburguesas; carne rebanhada, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636715	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	ER Thereal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1311157, marca THE REAL THING, que distingue carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; albóndigas de carne; aporreadillo [alimento a base de carne]; caldos de carne; carne cocinada embotellada; carne cocinada enlatada; carne congelada; carne envasada; gelatinas de carne; carne seca; machaca [carne seca]; pasteles de carne preparados; rodajas de carne; carne preparada; barbacoa [carne preparada]; carne para anticuchos; carne para hamburguesas; carne rebanhada, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636716	Rodrigo Andrés Díaz Valdés	Mixta	VeinZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1200041, marca BEIN, que distingue Ropa para hombres, mujeres y niños, a saber, pantaletas, ropa interior, pantalones cortos, pantalones, camisas, camisetas; jerseys,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisetas sin mangas, sudaderas, suéteres; chalecos; tejidos (vestimenta); chaquetas (vestimenta), abrigos, impermeables, parkas, calcetines, ropa interior, trajes de baño, bañadores, batas, guantes (vestimenta), corbatas, bufandas, cinturones (vestimenta), zapatos; calzado, zapatillas, sombreros, gorros (sombrerería), viseras, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636720	IURIS ABOGADOS SPA, en representación de Juan Marcelo Sánchez Herrera	Denominativa	The Real Alimentos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1311157, marca THE REAL THING, que distingue carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; albóndigas de carne; aporreadillo [alimento a base de carne]; caldos de carne; carne cocinada embotellada; carne cocinada enlatada; carne congelada; carne envasada; gelatinas de carne; carne seca; machaca [carne seca]; pasteles de carne preparados; rodajas de carne; carne preparada; barbacoa [carne preparada]; carne para anticuchos; carne para hamburguesas; carne rebanada, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636733	Charif Rodrigo Melaj Díaz	Denominativa	El Fogon de Momo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1361150, marca MOMO DUMPLING BAR, que distingue Servicios de restaurante; servicios de preparación de alimentos, de la clase 43;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636744	Daniel Niguell Basilio Montiel, en representación de Kinetic-K Movement Therapy Spa.	Mixta	M&T Sports Centro Médico de Rehabilitación	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221694, marca MT &amp; BIOTHERAPY CLINIC, que distingue Consultoría en materia de salud;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de centros de salud; servicios de salones de belleza, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636768	Andes IP Abogados Ltda., en representación de HV CONSULTING SPA	Mixta	MAGNA CAFÉ Y COCINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1448293, marca MD MAGNA DEMERITA, que distingue Cafés-restaurantes; servicio de comidas y bebidas en cibercafés; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafés</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de cafés-restaurantes y cafeterías; servicios de catering para oficinas, a saber, de suministro de cafés; servicios de restaurantes y cafés; bufés de ensaladas; bufés de ensaladas [servicios de restaurantes]; preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurante de comida al paso; servicios de restaurantes de autoservicio; decoración de pasteles; diseño de pasteles; servicios de decoración de pasteles personalizados; servicios de diseño de pasteles, de la clase 43; Registro N° 1325511, marca CARTA MAGNA, que distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de cafés, de cafeterías, suministro y gestión de servicios e instalaciones de cafés, de cafeterías, de comedores; servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo [alimentación]; servicios de bebidas y comidas preparadas, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636783	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de CONSULTORA PSICOEDUCATIVA LABORAL CULTURAL DEL BUENTRATO SPA	Mixta	WALNUT Centro Terapéutico para la Ansiedad y la Adicción	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1373882, marca CHILEAN WALNUT COMMISSION, que distingue Organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>simposios; organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636784	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Constanza Belén Hinojosa Hornig	Mixta	Eloisa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1092502, marca MINERA ELOISA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636785	Aldo Miguel Gatica González	Mixta	Equipos Mineros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EQUIPOS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MINEROS <sup>®</sup> , que corresponde al nombre que reciben ciertas máquinas y herramientas especializadas que se usan en la minería para extraer de manera eficiente y segura minerales y otros recursos naturales, describiendo por tanto la naturaleza y finalidad de los productos solicitados en la clase 7. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628854	Constanza Hess Arteaga, en representación de Grizzly Griptape LLC	Mixta	GRIZZLY GRIPTAPE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1359949, marca GRIZZLY, que distingue Abrigo de mezclilla; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; anoraks (parkas); bañador (pantalón corto); bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bikinis; camisas de manga corta; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas tipo polo; camisetas; camisetas de manga corta o larga; camisetas interiores de manga larga; canguros [suéteres con capucha]; casacas; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos resistentes al viento; chaquetas largas; cortavientos; pantalones; pantalones cortos; pantalones cortos de baño; pantalones de mezclilla; pantalones de sudadera; parkas; polerones; polerones de cuello subido; ropa de playa; ropa exterior, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos en virtud de anotación de transferencia de titularidad del registro base de observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1359949, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "griptape" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630878	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GOLOZEN SA	Mixta	RASTA ABRIR EN CASO DE	
1631417	Vanessa Constanza Simunovic Gallardo	Denominativa	Equitours	Con protección al conjunto y sin protección al término "tours" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633222	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de NACHIPA WELLBOATS SpA	Mixta	NACHIPA WELLBOATS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WELLBOATS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Ignacio Seguel Millar	Mixta	RAPEL TRANSPORTES	Con protección al conjunto y sin protección al término "transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1633763	Constanza Ignacia Farinelli Candelori, en representación de Servicios Generales Trumao SpA	Mixta	SGTRUMAO SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634128	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	237	
1634131	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN	
1634317	Marcela Paz Godoy Carrasco, en representación de Marcela Godoy Consumo y Producción Sostenible	Denominativa	Modelo VIDA	
1634318	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ingeniería y construcción chile limitada	Mixta	ICC INGENIERIA Y CONSTRUCCION CHILE LTDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA Y CONSTRUCCION CHILE LTDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634440	Deborah Constanza Posavac Martínez, en representación de Espinosa y Posavac LTDA.	Denominativa	No time	
1634582	Alfonso Armando Pinto Elchiver, en representación de Mr. AIFO SPA	Denominativa	Mr.Aifo	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634694	Jorge Sebastián Aguilera Labbé	Denominativa	mentorio.app	Con protección al conjunto y sin protección al término "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635512	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Mixta	VULCANO	
1636487	Az Y Compañía , en representación de Agroconexión S.p.A.	Mixta	KAPPA	
1636491	Andes IP Abogados Ltda., en representación de CELYA S.A.S.	Mixta	CelYa	
1636494	Cristian Hernán Sanhueza Campos	Denominativa	LexiPlay	
1636507	Claudio Andrés Robino Monzo, en representación de Bioandina Spa	Denominativa	FERROANDINA	
1636512	SILVA Y CIA. , en representación de LABREZZA S.A.	Denominativa	Garzeno	
1636514	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones Daruma SpA	Denominativa	SOROBAN	
1636517	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN, EL CANAL DE TODOS LOS DEPORTES	
1636554	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	PLAXOR	
1636555	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	METIOM	
1636561	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	RENAXY	
1636562	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	OKTOWISE	
1636571	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	LYMBRU	
1636576	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	OKTOWISE	
1636582	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Franklin International, Inc.	Denominativa	TITEBOND	
1636606	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Huizhou Ruiwohua Technology Co.,Ltd.	Mixta	REVOMAX	
1636608	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Huizhou Ruiwohua Technology Co.,Ltd.	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636622	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de KANGAROO LIMITED	Denominativa	keeta bot	
1636647	Mónica Paola Yáñez Delgado	Mixta	Moniluk	
1636658	Carlos José Vásquez Sáez	Mixta	WILKI	
1636660	Pilar Andrea Valenzuela Mazo	Denominativa	MENOPAUSIA PARA TODAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MENOPAUSIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636662	Ivo Sebastián López Fuentes	Denominativa	Demoliere	
1636665	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Joaquín Andrés Erlbaun Martínez	Denominativa	EASYLICI	
1636676	Javier Andrés Moraga Henríquez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BZ SpA	Denominativa	DREAMLINE	
1636677	Marcos Iván Tapia Arias	Denominativa	Intervasc	
1636678	Alejandro Daniel Flores Flores	Denominativa	Dazzle	
1636679	Lucas Patricio Carvajal López, en representación de FUNFUNGI SpA	Mixta	FUNFUNGI	
1636682	Pablo Manuel Núñez Morales	Mixta	Bdanna GO Wellness	
1636683	Scarleth Pamela Montecino Villalobos	Mixta	Vilueh	
1636687	Jude Okenabirhie, en representación de KomerceX SpA	Denominativa	Logro de Cumbre	
1636690	Gonzalo Esteban Fuenzalida Cruz	Mixta	SRdigital	Con protección al conjunto y sin protección al término "digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636691	Gonzalo Esteban Fuenzalida Cruz	Mixta	FRUT	
1636692	Rolando Eugenio Cataldo Herrera	Mixta	Cataldi	
1636701	Oscar Luis Vilugrón Aros	Mixta	Vicke & Moti	
1636704	Ignacio Sebastian Kliche Longardi	Mixta	Almas Libres	
1636708	Víctor Manuel Martínez Armijo	Denominativa	3ddd.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636721	José Raúl Olave Garrido, en representación de servicios y gasfitería spa	Mixta	SERVICGASFITER/LO HACEMOS POR UD.	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GASFITER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636730	José Luis Romero Romero	Denominativa	Modo On	
1636731	Rubén Antonio Escobar García	Mixta	demgel	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636732	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Denominativa	MISES	
1636735	Maria Betania Conopoima Gianvittorio	Mixta	Magnolia Vision	
1636737	FINCORP SPA, en representación de María Angélica Lipin Albino	Mixta	ALB	
1636740	Hongzhi Huang, en representación de Hao Dai	Mixta	M MAIGA	
1636741	Luis Angel Márquez Jara	Mixta	Márquez Electric	Con protección al conjunto y sin protección al término "Electric" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636742	Benjamín Andrés Espinoza Llorente	Denominativa	BESPI	
1636743	Julio César Paredes Torres, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ACEROS TEMUCO LIMITADA	Mixta	AT ACEROS TEMUCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto o servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1636745	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Suzhou velduro sport tech co.,ltd	Mixta	VELDURO	
1636747	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Magno Crea ve Group MCG SpA	Mixta	Forever Young Bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636750	Elías Esteban Sanhueza Pozo	Mixta	Nahuen Essence	Con protección al conjunto y sin protección al término "Essence" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636752	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Cristian Andrés Arratía Olivares	Mixta	Pide Pizzas Demetrio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizzas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636754	Claudio Andrés Rivera Pérez	Denominativa	Cartas celestes	
1636760	Claudio Antonio Jara Martínez	Denominativa	Podolina	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636761	Fernando Fernández Tellería, en representación de GO INDUSTRY (HK) CO., LIMITED	Mixta	FAKE ME	
1636764	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	BKR	
1636765	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	BKR	
1636766	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	BUNKAR	
1636767	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	BUNKAR	
1636770	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑEDOS EMILIANA S.A.	Mixta	ADOBE ORGANIC RESERVA CHILE EST. 1998	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ORGANIC", "RESERVA", "CHILE" y "EST.1998" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636778	Aldo Miguel Gatica González	Mixta	EMSA Sigma	
1636780	Aldo Miguel Gatica González	Mixta	Equipos Mineros EMSA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Equipos Mineros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636782	Aldo Miguel Gatica González	Mixta	EMSA	
1636786	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NEW TRADE BUNKAR SA	Mixta	BKR	
1636787	Aldo Miguel Gatica González	Mixta	ODDO Corp	
1636788	Jean Paul Redón González	Denominativa	SKYSIM	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798230	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	FRAGARIA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, en clase 3.</p> <p>Que, con fecha 10 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por evacuado el traslado conferido a esta parte, reconsiderar y desestimar la observación de fondo aceptando a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Ambientadores por fragancias para uso doméstico; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Perfumes; fragancias; aguas de perfume; aguas de tocador; colonias; preparaciones para el afeitado; geles para el afeitado; jabones de afeitar; espumas de afeitar; preparaciones para después del afeitado; bálsamos para el afeitado; lociones para la barba; preparaciones de tocador no medicinales para uso personal, a saber, jabones, preparaciones de baño y ducha, lociones corporales y aceites corporales; champús, acondicionadores y aceites para el cabello; aceites para el aseo; aceites esenciales; aceites perfumados; desodorantes de uso personal; fragancias para uso doméstico.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 ya descritos.
991864029	Maxwell J. Petersen FisherBroyles, LLP, en representación de Magneco/Metrel, Inc.	Denominativa	METFOAM	
991864131	VIDAL-QUADRAS & RAMON SLP, en representación de LAMP, S.A.U.	Mixta	CIRCULIGHT	
991864492	Cilag GmbH International	Denominativa	KEYNOTE	
991864496	Madame PAIRAULT Annick AB INITIO, en representación de MICROPEP TECHNOLOGIES	Figurativa		
991864536	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de NICHE BEAUTY LAB SL	Mixta	TransparentLab	
991864783	Claudia W. Stangle Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de Neuberger Berman Group LLC	Mixta	NEUBERGER	
991864870	Claudia W. Stangle Leydig, Voit & Mayer, Ltd, en representación de Neuberger Berman Group LLC	Mixta	NEUBERGER	
991864955	Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH	Figurativa		
991865237	Wade R. Orr Luedeka Neely, P.C., en representación de Microbial Insights, Inc.	Denominativa	FIELDQUANT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499346	Ítalo Hernán Cataldo Ponce	Mixta	BLACK MISSION	Número de Registro: 1486810
1507638	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Firmex SpA	Mixta	GoFirmex	Número de Registro: 1486811
1507642	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Firmex SpA	Mixta	GoFirmex	Número de Registro: 1486812
1574532	Carolina Del Carmen Díaz Silva, en representación de Carolina Díaz Silva Import y Dist. E.I.R.L.	Mixta	DUV Dale Una Vuelta	Número de Registro: 1486813
1594354	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Número de Registro: 1486814
1594355	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Número de Registro: 1486815
1594356	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Número de Registro: 1486816
1594358	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Número de Registro: 1486817
1594361	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Número de Registro: 1486818
1594365	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Número de Registro: 1486819
1594368	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	Número de Registro: 1486820
1594373	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	Número de Registro: 1486821
1594374	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	Número de Registro: 1486822
1594380	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Número de Registro: 1486823
1594383	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl FirmaElectrónicaLegal	Número de Registro: 1486824
1607162	Ana Maribel Arenas Miranda, en representación de Bioblock Force SpA	Denominativa	BioBlock Force	Número de Registro: 1486825
1616368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Alfredo Araya Barrera	Mixta	R Erre One R1	Número de Registro: 1486826

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619025	Daniela Paz Alvarado Andrade, en representación de Rodrigo Eduardo Osorio Bórquez y Pedro Alonso López Figueroa	Mixta	SINERGIA KIDS	Número de Registro: 1486827
1620182	Sofía Catalina Henríquez Vargas, en representación de Arturo Agustín Rodríguez Quiñones y Sociedad de Inversiones Acai Beach SpA	Mixta	Acai Beach	Número de Registro: 1486828
1621532	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Fabián Alejandro Ramírez Muñoz	Mixta	Kollofken Functional Sea Food	Número de Registro: 1486829
1621631	Cristóbal Andrés Salom Munizaga	Mixta	FUZZ	Número de Registro: 1486830
1622332	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Distribuidora Rainforest SpA	Mixta	JANNY	Número de Registro: 1486831
1624470	Magda Betsi Benavides Sánchez	Mixta	Perfect veneers digital dental lab	Número de Registro: 1486832
1624640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grace Andrea Castillo Millán	Mixta	La Botica Popular	Número de Registro: 1486833
1624644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Eduardo Alegría Concha	Denominativa	MaquinApp	Número de Registro: 1486834
1624809	David Enrique Bueno González	Denominativa	Good Media	Número de Registro: 1486835
1624819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Francisco Croxatto Díaz	Mixta	Parque Exploradores	Número de Registro: 1486836
1624820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercial Alim	Mixta	Mercado Alim	Número de Registro: 1486837
1624824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alfredo Alarcón Córdova	Denominativa	Villarrica al día	Número de Registro: 1486838
1624973	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Ruta 68 A La Costa S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	Número de Registro: 1486839
1624976	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Ruta 68 A La Costa S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	Número de Registro: 1486840
1624980	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Ruta 68 A La Costa S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	Número de Registro: 1486841
1624982	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Ruta 68 A La Costa S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	Número de Registro: 1486842
1624984	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Ruta 68 A La Costa S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	Número de Registro: 1486843
1625081	Johansson & Langlois, en representación de Turismo Lago Grey S.A.	Mixta	RIO RUBENS HOTEL   RESTAURANTE	Número de Registro: 1486844

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625101	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Brajovic y Cía. Ltda	Denominativa	lamboss	Número de Registro: 1486845
1625149	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Filgud SpA	Mixta	Filgud	Número de Registro: 1486846
1625162	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Meraki SpA	Mixta	YORFUD LO QUE TE GUSTA COMER	Número de Registro: 1486847
1625249	Aracelli Andrea Olivares Lavín, en representación de Olivares y Vásquez Producciones SpA	Denominativa	SAVRA	Número de Registro: 1486848
1625356	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Importadora Comercializadora y Distribuidora Tools Equipment Limitada	Mixta	TEASCHILE	Número de Registro: 1486849
1625371	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hitevision Co., Ltd.	Mixta	newline	Número de Registro: 1486850
1625462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Rebeca Núñez Cuevas	Mixta	RescateCircular	Número de Registro: 1486851
1626272	Claus Krebs Poulsen, en representación de Scribd, Inc.	Denominativa	SLIDESHARE	Número de Registro: 1486852
1626615	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	RED HOTS	Número de Registro: 1486853
1626924	Johansson & Langlois , en representación de Adro Inc	Mixta	adro	Número de Registro: 1486854
1626925	Johansson & Langlois , en representación de Adro Inc	Mixta	ADRO	Número de Registro: 1486855
1626998	Hugo Rubio González, en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	AGRO CONNEXION	Número de Registro: 1486856
1627350	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Mixta	SGE SOUNDS GOOD ENOUGH	Número de Registro: 1486857
1627393	Soledad Castro Asociados , en representación de Marcela Hernández Anguita	Mixta	COLOMBA living	Número de Registro: 1486858
1627395	Soledad Castro Asociados , en representación de Marcela Hernández Anguita	Mixta	COLOMBA living	Número de Registro: 1486859
1627404	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	ROCKTAPE	Número de Registro: 1486860
1627406	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	AIRPLUS	Número de Registro: 1486861
1627409	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	YAKTRAX	Número de Registro: 1486862



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627424	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	SPORT-BRELLA	Número de Registro: 1486863
1627429	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	TRIGGERPOINT	Número de Registro: 1486864
1627517	Johansson & Langlois , en representación de Garcia Hnos Agroindustrial s.r.l.	Mixta	TREGAR	Número de Registro: 1486865
1627743	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	MILLIONAIRE GOLD ELIXIR	Número de Registro: 1486866
1627766	Jorge Garay Pérez, en representación de Shanghai Nar Industrial Co., Ltd.	Mixta	AIPRINT Perfect Your Life	Número de Registro: 1486867
1627789	Leandro Obdulio Molina Bascañán, en representación de Tulipanes Loncopangue	Denominativa	Tulipanes Loncopangue / La Pequeña Holanda	Número de Registro: 1486868
1628863	Claudia Inés Carrasco Bulboa	Mixta	Peón	Número de Registro: 1486869
1629093	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ruben Dario Valero Briceño	Mixta	DIAMANTE NEGRO; DE RUBEN DARIO	Número de Registro: 1486870
1629221	Paulina Nazar Massuh, en representación de Inversiones Andes Labs SpA	Mixta	LEXYLINK	Número de Registro: 1486871
1629305	Mauricio Antonio Colomera Villarroel, en representación de Anacondaweb S.A.	Denominativa	ANACONDAWEB	Número de Registro: 1486872
1629507	Luis Felipe Jiménez González	Mixta	HVMAN	Número de Registro: 1486873
1629659	Mónica Isabel Pastén Ogalde	Denominativa	CAMINO A LOS 50	Número de Registro: 1486874
1629853	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fernanda Isidora Pérez Berríos	Mixta	FP FERNANDA PÉREZ NAILS STUDIO	Número de Registro: 1486875
1630042	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Pehuenia Alimentaria SRL	Mixta	PEHUENIA	Número de Registro: 1486876
1630044	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Pehuenia Alimentaria SRL	Mixta	PEHUENIA	Número de Registro: 1486877
1630045	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Pehuenia Alimentaria SRL	Mixta	PEHUENIA	Número de Registro: 1486878
1630077	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Pehuenia Alimentaria SRL	Mixta	PEHUENIA	Número de Registro: 1486879

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630090	Ariel Alejandro Silva Cuello, en representación de Organización no Gubernamental de Desarrollo Corporación Social Cultural y Deportiva San Marcos de Arica CSCD u O.N.G Corporación Social Cultural y Deportiva San Marcos de Arica CSCD	Denominativa	BALONMANO SAN MARCOS DE ARICA	Número de Registro: 1486880
1630107	Ariel Alejandro Silva Cuello, en representación de Organización no Gubernamental de Desarrollo Corporación Social Cultural y Deportiva San Marcos de Arica Cscd U O.N.G Corporación Social Cultural Y Deportiva San Marcos De Arica Cscd.	Denominativa	CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA SAN MARCOS DE ARICA CSCD	Número de Registro: 1486881
1630272	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lattafa Perfumes Industries. L.L.C.	Mixta	TERIAQ	Número de Registro: 1486882
1631032	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Gustavo Andrés Godoy Riquelme	Mixta	Dagus Restaurant	Número de Registro: 1486883
1633038	Abogadoc SpA, en representación de Salvador Ulises Gajardo Figueroa	Mixta	TAO - CHUAN	Número de Registro: 1486884
1633418	Jaime Esteban San Martín González	Mixta	HUEVOMANIA	Número de Registro: 1486885
1633481	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Fanadego SpA	Mixta	Fanadego	Número de Registro: 1486886
1633488	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Esteban Campolongo	Mixta	OLIVER WATER CONSTRUYE TU SUEÑO OTRO MUNDO ES POSIBLE	Número de Registro: 1486887
1633506	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Esteban Campolongo	Mixta	OLIVER WATER CONSTRUYE TU SUEÑO OTRO MUNDO ES POSIBLE	Número de Registro: 1486888
1633568	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora Eduardo Oyarzo SpA	Mixta	Alpha Herramientas	Número de Registro: 1486889
1633774	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Inspira SpA	Mixta	INSPIRA ENCUENTRA TU ARMONÍA	Número de Registro: 1486890
1634017	Matthias Alexander Bernard Pietsch Marchant, en representación de Environmental Compliance Services SpA	Denominativa	ECOSINFO	Número de Registro: 1486891
1634140	Gabriela Paz Reyes Medina, en representación de Captachile SpA	Denominativa	CAPTACHILE PROPIEDADES	Número de Registro: 1486892
1634368	Marcela Alexandra Burgos Abad, en representación de Conservatorio del Vino Capacitaciones SpA	Mixta	CONSERVATORIO DEL VINO	Número de Registro: 1486893



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634506	Johansson & Langlois , en representación de Denali Brands, LLC	Denominativa	MOOSE TRACKS	Número de Registro: 1486894
1635629	Marcelo Vicente Aguiló Silva, en representación de Bluewit SpA	Denominativa	Smartmon	Número de Registro: 1486895
1635717	Jaime Ignacio Nahuelvil Castillo	Mixta	EC ESSENCE	Número de Registro: 1486896
1635777	Chileprotege SpA, en representación de Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	S OUTFIRE Sistemas contra Incendio	Número de Registro: 1486897
1635779	Chileprotege SpA, en representación de Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	S OUTFIRE Sistemas contra Incendio	Número de Registro: 1486898
1635780	Chileprotege SpA, en representación de Julio Ignacio Schultz Kullmer	Mixta	S OUTFIRE Sistemas contra Incendio	Número de Registro: 1486899
1635793	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Business Development Services SpA	Figurativa		Número de Registro: 1486900
1635867	Teresita Mihi Tiare Manumatoma Hotus	Mixta	Nua	Número de Registro: 1486901
1636086	Cristian Andrés Moreno Gómez, en representación de Inversiones Quanticlink SpA	Mixta	INGELUZ	Número de Registro: 1486902
1636157	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Miguel Ángel Loyo Colina	Denominativa	Chesswito	Número de Registro: 1486903
1636163	Andrea Gloria Lavanderos Montero, en representación de Servicios y Asesorías Lavanderos Ltda.	Mixta	CHILE EN UNA CAJA	Número de Registro: 1486904
1636185	Joel Enoc Maldonado Espinoza	Denominativa	JME Ltda	Número de Registro: 1486905
1636204	Tania Soraida Alfaro Huenchur	Mixta	Servicios de Aseo Integral Venta de artículos MAWEN	Número de Registro: 1486906
1636223	Isaías Humberto Abrigo Moreno	Mixta	ISANA	Número de Registro: 1486907
1636331	Daniela Godinho, en representación de Theramart SpA	Mixta	Nextep	Número de Registro: 1486908

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619159	Carlos Eduardo Reich Tijmes, en representación de omikrom app spa	Mixta	omikrom.app	<p>Con fecha 21 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.            Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1409809 Marca OMICRON Protege Emisores de señales electrónicas, procesadores de señal digital y transmisores de señales; aparatos de procesamiento de datos y partes y piezas para los mismos; aparatos de medida digitales, instrumentos y máquinas para pruebas de materiales y aparatos de análisis que no sean para uso médico; software informático para la medición, prueba y análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos; bases de datos electrónicas para software informático para la medición, prueba y análisis de productos; aparatos de procesamiento de datos y software informático para la manipulación, el manejo, la supervisión, el desarrollo y la puesta en servicio de dispositivos electrónicos; medidores eléctricos, medidores electrónicos, medidores para la captación de parámetros electrónicos, medidores para uso en laboratorios de desarrollo e investigación; programas de ordenador; programas de ordenador (estructuras de datos) para describir características de sistemas de suministro de energía y componentes de suministro de energía, cortacircuitos, convertidores de corriente, transductores y transformadores, convertidores de tensión; software informático para la prueba de sistemas de suministro de energía y componentes de suministro de energía, cortacircuitos, convertidores de corriente, transductores y transformadores, convertidores de tensión, de la clase 09 y Desarrollo de programas informáticos; diseño y desarrollo de sistemas de ingeniería eléctrica; diseño y desarrollo de equipos electrónicos de medición, prueba y análisis; diseño y desarrollo de programas informáticos de medición, prueba y análisis y de bases de datos; los servicios antes mencionados, en particular, para la prueba, el análisis, la supervisión, el desarrollo y la puesta en marcha de dispositivos electrónicos para sistemas de suministro de energía; prestación de servicios de prueba, análisis, supervisión, desarrollo de dispositivos electrónicos, incluidos los destinados a sistemas de suministro de energía y componentes de suministro de energía, para terceros; control a distancia de sistemas informáticos para el manejo de sistemas de suministro de energía y componentes de suministro de energía, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores..</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la solicitud previa y la marca previamente registrada respecto de los servicios pedidos en clase 35 por cuanto estos tienen por objeto la comercialización de productos de clase 9 que son aquellos sobre los cuales recae la cobertura del registro previo, y respecto de los servicios pedidos en clase 42, por cuanto en ambos casos se trata de servicios informáticos, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento distintivo OMIKROM / OMIKRON, sin que la adición del segmento de uso común APP en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626369	Alberto Gesswein Scherpf, en representación de Asesorías y Producciones Gesswein Ltda.	Denominativa	Me rompiste el corazón	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 838165 Marca ROMPECORAZON Protege Educación, instrucción (enseñanza), enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción (enseñanza) y capacitación por medio de o relacionado con prensa escrita, radio, televisión, Internet o medios electrónicos; servicios de producción, presentación, distribución, publicación simultánea y alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos en disco versátil digital (DVD) y CD-ROMS; servicios de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción impresos; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales (pedagógicos), de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas; servicios de alquiler de medios (equipos de audio y video) para emisiones radiales y televisadas; suministro de programas de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada con la edición y producción de programas de radio y televisión a través de redes comunicacionales; suministro de información para o relacionada con fines de educación, de entretenimiento, cultural o recreacional; suministro de información relacionada con los servicios antes mencionados de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de producción de material audiovisual y afines de clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento ROMPISTE EL CORAZÓN / ROMPECORAZON, sin que se haya adicionado ningún complemento en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626697	Alberto Edmundo Rosas Bonati, en representación de servicio y ventas a través de internet de lavado y aseo y venta de productos relacionados Hernán Enrique Aguilera Jimenez E.I.R.L	Mixta	Clin Go	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°870190, marca KLIN, que distingue detergente líquido de la clase 3; Registro N°1368734, marca KLIN!, que distingue Facilitación de instalaciones de autoservicios para el lavado de coches. Alquiler de aparatos para lavado de automóviles, de la clase 37. Que, con fecha 28 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de productos de limpieza y afines de clase 3, y de servicios de limpieza de vehículos de clase 37, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CLIN / KLIN , sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos y servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628705	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CIANO ALIMENTOS SUSTENTÁVEIS S.A.	Mixta	JUÇAI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1454357 Marca YUCAY Protege Aceites y grasas comestibles; alimentos a base de pescado; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; bebidas lácteas en las que predomina la leche; carne en conserva; carne; pescado; carne de ave y carne de caza; cecinas [salazones]; compotas; frutas confitadas; frutas congeladas; crema [producto lácteo]; encurtidos; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frutas y verduras, hortalizas y legumbres congeladas, en conserva, secas y cocidas; frutos secos preparados; gelatina; hamburguesas de carne; huevos, leche y productos lácteos; jugos vegetales para uso culinario; mantequilla de maní; manteca de cacao; mariscos que no estén vivos; nueces preparadas; papas fritas; semillas preparadas; tofu; caldo; mermeladas de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que el solicitando es titular del signo pedido en clases 30 y 32, que no existen oposiciones.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la solicitud previa distingue un ámbito</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección relacionado en clase 29, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento JUÇAI / YUCAY, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que respecto al argumento de que el solicitando es titular del signo pedido en clases 30 y 32 será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo se trata de signos compuestos con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628718	Jose David Soto Bastidas, en representación de grupo multimedia spa	Mixta	NEST Agencia Educativa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Solicitud N°1611723 Marca My Nest Protege artículos de oficina [excepto muebles] de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Anexo N°1: Captura del sitio web institucional <a href="http://www.agencianest.cl">www.agencianest.cl</a>; ii) Anexo N°2: Extracto representativo del catálogo de soluciones educativas NEST; iii) Anexo N°3: Ejemplos de material impreso educativo e institucional desarrollado para colégios; iv) Anexo N°4: Logotipo de "NEST AGENCIA EDUCATIVA".</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la solicitud previa distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los productos solicitados en clase 16 pueden incluirse en los artículos de oficina que ampara la cobertura de la marca previa, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento NEST, sin que la adición del segmento de uso común AGENCIA y EDUCATIVA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629171	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Epic Patagonia Trips SpA	Mixta	Epic Patagonia Trips	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1425196. EPIC TRAVELS. Facilitación de información de viaje relacionada con el turismo; reserva de viajes a través de oficinas de turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; suministro de información de viaje relacionada con el turismo, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de organización de viajes y afines de clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento EPIC, sin que la adición de los segmentos de uso común PATAGONIA Y TRIPS en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Torres Biscak	Denominativa	Vota facil	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos VOTA y FÁCIL, el primero de ellos del verbo votar es de acuerdo a la RAE Dar su voto o decir su dictamen en una reunión o cuerpo deliberante, o en una elección de personas, lo que además de indicar e informar al público consumidor acerca de una presunta cualidad y/o naturaleza del pretendido ámbito de protección induce al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de emitir un voto; el segundo que adjetiva al primero atribuyéndole una presunta característica y/o condición, cual es que no requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que existen marcas evocativas registradas. Hace presente que,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentro del plazo correspondiente, esta solicitud no recibió ninguna presentación de demanda de oposición.</p> <p>Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que se presten para inducir a error o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”.</i></p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto al observar la marca pedida puede advertirse que al componerse del segmento VOTA FÁCIL, que indica la finalidad de los servicios pedidos de “dar un voto o decir un dictamen, un cuerpo deliberante o una elección de personas, con una presunta característica y/o condición, que no requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad”, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto la mencionada finalidad y que no se traten de emitir un voto con facilidad.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</li> <li>2. Que, respecto al argumento de que actualmente existen registradas en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen de términos evocativos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de</li> </ol>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>3. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630383	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	BUTTON PRESS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad, y que induce a error o engaño. En efecto, el signo pedido BUTTON PRESS en español Botón de presionar corresponde al nombre de una máquina, popular en manualidades y scrapbooking, que se utiliza para crear fácilmente botones, imanes, llaveros y otros objetos personalizados. Permite personalizar objetos utilizando materiales como papel, cartón o tela, y está disponible en diferentes tamaños. Por tanto, el signo pedido describe de forma directa el producto que será objeto de los servicios pedidos, y asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto el mencionado producto, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 25 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que existen marcas evocativas registradas en Chile. Hace presente que la marca solicitada puede estar en el mercado, ya que no se inducirá a confusión respecto del origen, procedencia o calidad de los servicios solicitados.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios"</i>.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BUTTON PRESS, que corresponde al nombre de una máquina, popular en manualidades y scrapbooking, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto el mencionado producto, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630387	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	BUTTON MAKER	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad, y que induce a error o engaño. En efecto, el signo pedido BUTTON MAKER en español Fabricante de Botones, corresponde al nombre de una herramienta manual, popular en manualidades, que se utiliza para crear fácilmente botones, imanes, llaveros, espejos, clips, chapitas y otros objetos personalizados. Permite personalizar objetos con base metálica, mediante palanca de presión, y está disponible en diferentes tamaños. Por tanto, el signo pedido describe de forma directa el producto que será objeto de los servicios pedidos, y asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto el mencionado producto, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 25 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que existen marcas evocativas registradas en Chile. Hace presente que la marca solicitada puede estar en el mercado, ya que no se inducirá a confusión respecto del origen, procedencia o calidad de los servicios solicitados.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios"</i>.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BUTTON MAKER, que en español significa "fabricante de botones" y, corresponde al nombre de una herramienta manual, popular en manualidades, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto el mencionado producto, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630389	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	EASY PRESS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad, y que induce a error o engaño. En efecto, el signo pedido EASY PRESS en español prensa fácil corresponde al nombre de Una prensa manual para realizar proyectos con vinilo textil o sublimación en casa. Por tanto, el signo pedido describe de forma directa el producto que será objeto de los servicios pedidos, y asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto el mencionado producto. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 25 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que existen marcas evocativas registradas en Chile. Hace presente que la marca solicitada puede estar en el mercado, ya que no se inducirá a confusión respecto del origen, procedencia o calidad de los servicios solicitados.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:            Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EASY PRESS, que en español significa “prensa fácil” y, corresponde al nombre de una prensa manual para realizar proyectos con vinilo textil o sublimación en casa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto el mencionado producto, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones E-Trading SpA	Denominativa	Bodycam	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad, y que induce a error o engaño. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, BODYCAM, se traduce como cámara corporal, que es una cámara portátil que se adhiere al cuerpo del usuario para grabar video y audio, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recae la venta, que no se traten de cámaras corporales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que existen marcas evocativas registradas en Chile. Hace presente que la marca solicitada puede estar en el mercado, ya que no se inducirá a confusión respecto del origen, procedencia o calidad de los servicios solicitados.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:            Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BODYCAM, que en español se traduce como "cámara corporal" y, que es una cámara portátil que se adhiere al cuerpo del usuario para grabar video y audio, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto el mencionado producto, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630408	Juan Carlos González Barahona, en representación de GERMAN AMERICAN TOBACCO COMPANY SPA	Denominativa	EL CARTEL	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1385177. Marca Cartel. Protege Aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; botes para tabaco; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; dispositivos electrónicos y sus partes (dentro de la misma clase) para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol; dispositivos para calentar tabaco; filtros para tabaco; hojas de tabaco; latas de tabaco; molinillos de tabaco; petacas para tabaco; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; sucedáneos del tabaco; tabaco aromatizado, de hookah, para mascar, mentolado, para cigarrillos, para fumar, para pipas; tabacos, puros y cigarrillos, de la clase 34.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada busca amparar productos diferentes a los productos amparados por la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de la palabra EL en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1157 2108 1287"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 1157 2016 1187">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2028 1157 2108 1187">Marca prev</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 1195 2016 1287">EL CARTEL</td> <td data-bbox="2028 1195 2108 1287">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p>	Marca solicitada	Marca prev	EL CARTEL	
Marca solicitada	Marca prev							
EL CARTEL								



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos de la clase 34 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos de clase 34 que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630503	Luis Fernando Salas Steinlen	Denominativa	rio puelo	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "RIO PUELO", en circunstancias que RIO PUELO corresponde al nombre de un curso fluvial binacional que nace en Argentina, cruza a Chile y desemboca en las costas del océano Pacífico. En su trayecto recorre la Provincia de Chubut en Argentina y la Región de Los Lagos en Chile. Es un lugar de alto interés turístico, por lo que es indicativo de la destinación de la cobertura solicitada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 18 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, y que, analizada así, se aprecia que es distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que existen marcas registradas que poseen el término PUELO.</p> <p>Que, el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento PUELO, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630530	José Andrés Urrea Nazar, en representación de MAROTEC SpA	Mixta	MUHER	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1287865. Marca MUER. Protege Podómetros; radioteléfonos portátiles (walkie-talkies); aparatos para sistemas mundiales de determinación de la posición (GPS); cajas de altavoces; reproductores multimedia portátiles; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; adaptadores eléctricos; cargadores para acumuladores eléctricos; auriculares; acumuladores eléctricos, de la clase 09.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Indica que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de la letra H en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1128 2108 1258"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1128 2013 1161">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2023 1128 2108 1161">Marca prev</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" data-bbox="1465 1167 2013 1252">✘</td> <td align="center" data-bbox="2023 1167 2108 1252">✘</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca prev	✘	✘
Marca solicitada	Marca prev							
✘	✘							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos de clase 9 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos de clase 9 que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca MUHER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MUER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630651	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Coffee MartZ SPA	Mixta	Roasters Brothers Coffee	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1407778 Marca BROTHER Protege Agentes aglutinantes para helados; Ablandadores de carne para uso doméstico; Preparaciones para endurecer la nata montada; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; Té; Café preparado y bebidas a base de café; Cacao preparado y bebidas a base de cacao; Hielo; Confitería; Pan y bollos; Sándwiches; Bollos al vapor rellenos de carne picada (Chuka-manjuh); Hamburguesas (sándwiches); Pizzas; Sándwiches para perros calientes; Pasteles de carne; Pasta de soja (condimento); Salsa Worcester; Salsa de carne; Ketchup; Salsa de soja (salsa de soja); Vinagre; Mezclas de vinagre; Condimento de salsa de soja (Soba-tsuyu); Aderezos para ensaladas; Salsa blanca; Mayonesa; Salsas para carne asada; Azúcar en cubitos; Fructosa para fines culinarios; Azúcar cristalino (no de confitería); Azúcar; Maltosa para fines culinarios; Miel; Glucosa para fines culinarios; Jarabe de almidón en polvo para fines culinarios; Jarabe de almidón para fines culinarios; Sal de mesa mezclada con semillas de sésamo; Sal de cocina; Semillas de sésamo tostadas y molidas; Sal de apio; Condimentos Umami; Especias; Mezclas para helados; Mezclas para sorbetes; Granos de café sin tostar; Preparaciones de cereales; Bolas de masa rellenas chinas (Gyoza, cocidas); Bolas de masa al vapor chinas (Shumai, cocidas); Sushi; Bolas de masa fritas con pequeños trozos de pulpo (Takoyaki); Ravioles; Levadura en polvo; Koji (arroz malteado fermentado); Levadura; Polvo de hornear; Salsa para pasta; Arroz descascarado; Avena descascarada; Cebada descascarada; Gluten para alimentos; Harina; de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, se apreciaría que entre las marcas en supuesto conflicto existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo que analizadas en su conjunto y globalidad, permitirá que los consumidores las identifiquen y reconozcan adecuadamente en el tráfico comercial, sin que se generen los errores y confusiones aludidos en la diligencia de oficio. Sostiene que en atención a que los productos de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 50%;">Marca previa</td> </tr> <tr> <td align="center"></td> <td align="center"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca ROASTERS BROTHERS COFFEE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BROTHER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630652	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Coffee MartZ SPA	Mixta	Roasters Brothers Coffee	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1407778 Marca BROTHER. Protege Servicios de publicidad; Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la administración de planes de incentivos de ventas y promoción que incluyan sellos comerciales; Análisis de gestión empresarial o consultoría empresarial; Gestión empresarial; Investigación o análisis de mercado; Suministro de información relativa a las ventas comerciales; Gestión de la información sobre clientes a través de una red informática mundial; Servicios de comercio electrónico, a saber, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de ventas; Gestión de datos electrónicos a través de un sistema de red de comunicación mundial; Servicios de agencia de empleo; Ventas en pública subasta; Servicios de agencias de importación y exportación; Reproducción de documentos; Funciones de oficina, a saber, archivado, en particular de documentos o cintas magnéticas; Compilación de información en bases de datos informáticas; Prestación de asistencia comercial a terceros en el funcionamiento de aparatos de procesamiento de datos, a saber, computadoras, máquinas de escribir, máquinas de télex y otras máquinas de oficina similares; Publicidad en línea y suministro de espacio publicitario en sitios web; Alquiler de máquinas de escribir, máquinas de copiar y procesadores de texto; Suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; Suministro de información sobre el empleo; Alquiler de máquinas expendedoras; Servicios de tienda en línea con programas informáticos; Servicios de venta al por menor, servicios de tienda en línea o servicios de venta al por mayor de productos y servicios de las clases 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; de la clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, se apreciaría que entre las marcas en supuesto conflicto existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, por lo que analizadas en su conjunto y globalidad, permitirá que los consumidores las identifiquen y reconozcan adecuadamente en el tráfico comercial, sin que se generen los errores y confusiones aludidos en la diligencia de oficio. Sostiene que en atención a que los servicios pedidos son específico, es que son diferentes y no relacionados a los servicios amparados por el registro previo, por lo que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 824 2108 982"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 824 2013 857">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2021 824 2108 857">Marca prev</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 857 2013 982" style="text-align: center;"></td> <td data-bbox="2021 857 2108 982" style="text-align: center;"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende</p>	Marca solicitada	Marca prev		
Marca solicitada	Marca prev							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca ROASTERS BROTHERS COFFEE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BROTHER además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630671	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Jorge Juan Serantes Cristal	Mixta	CENTRO MEDICO Y DENTAL INSI	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1342340 Marca INSI Protege Consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias de salud" servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, servicios de asesoramiento sobre la salud; laboratorios clínicos, laboratorio médico, servicios de diagnóstico, diagnóstico por imágenes; bancos de sangre, tomas de muestra, servicios hospitalarios, clínicas médicas, casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias, servicios médicos en general y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centro médico; telemedicina; diagnóstico de enfermedades; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de kinesiología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia., consultas e informaciones, por cualquier medio presencial, virtual o digital en materia de medicina salud y farmacia, de clase 44.</p> <p>Que, con fecha 09 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Añade que bajo el signo pedido desarrolla la actividad de clínica de salud médica y dental hace más de 35 años en la Quinta Región. Sostiene que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1460 526 2108 656"> <tr> <td data-bbox="1460 526 2016 555">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2028 526 2108 555">Marca prev</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 563 2016 656">  </td> <td data-bbox="2028 563 2108 656"></td> </tr> </table> <p data-bbox="1460 662 2108 1450">           Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.            En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            i) Que en relación a que la marca CENTRO MEDICO Y DENTAL INSI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INSI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.            ii) Que, respecto al argumento que con el signo pedido desarrolla la actividad de clínica de salud médica y dental hace más de 35 años, no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente         </p>	Marca solicitada	Marca prev		
Marca solicitada	Marca prev							
								



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas se dediquen o no a otros rubros.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Perfumería CL Limitada	Mixta	La Perfumería CL	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto LA PERFUMERIA CL, contiene el termino Perfumería que según la RAE es "tienda donde se venden perfumes", haciendo directa referencia a los servicios solicitados que en clase 35 de compra y venta de productos de la clase 3 que comprende los perfumes, seguido de la sigla CL que en su contexto se trata del código de país y dominio de internet de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que existen marcas que se componen de términos evocativos registradas. Hace presente que, dentro del plazo correspondiente, esta solicitud no recibió ninguna presentación de demanda de oposición.</p> <p>Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen de términos evocativos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Antonia Contreras Saavedra	Denominativa	Kine at home	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto en inglés KINE AT HOME que se traduce al español como "Kine en casa", corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de los servicios que se ofertan en el ámbito de la kinesiología, por cuanto KINE es la forma coloquial para referirse tanto a la persona experta en kinesiología como al tratamiento de kinesiología y la expresión en casa se refiere al lugar donde se prestan los servicios pedidos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que existen marcas que se componen de términos evocativos registradas. Hace presente que, dentro del plazo correspondiente, esta solicitud no recibió ninguna presentación de demanda de oposición.</p> <p>Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen de términos evocativos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630830	Pablo Andrés De La Barra Ahumada	Mixta	Mieles de Chiloé	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "MIEL DE CHILOE", Miel según la RAE es una "sustancia viscosa, amarillenta y muy dulce, que producen las abejas transformando en su estómago el néctar de las flores, y devolviéndolo por la boca para llenar con él los paneles y que sirva de alimento a las crías", y Chiloé es el nombre de la provincia de Chiloé, es una provincia situada en la región de Los Lagos y su capital es la ciudad de Castro formada por casi la totalidad del archipiélago de Chiloé, que está compuesto por la isla Grande de Chiloé y una serie de otras más pequeñas, con una extensión de 9181 km². Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva de los productos solicitados e indicativa de su procedencia. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 18 de enero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que existen marcas evocativas registradas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que el solicitante no acompañó antecedentes para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen de términos evocativos, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809687	Griffith Hack, en representación de Apple and Pear Australia Limited	Mixta	Joya	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e), f) y h) inciso 1° de la ley N° 19.039.</p> <p>Artículo 20 letra e). No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, JOYA, según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la denominación de variedades de alfalfa (<i>Medicago sativa</i> L.) que se encuentran en la Lista de variedades oficialmente descritas histórica, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial en relación a los productos cuya protección se solicita, induciendo a error en relación aquellos que no posean o no se encuentren elaborados en base a alfalfa tipo JOYA. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1404430, Marca Joya Verde, Protege Verduras, hortalizas y legumbres frescas. de la clase 31.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Así las cosas, el elemento JOYA solicitado, según el informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la denominación de variedades de alfalfa (Medicago sativa L.) que se encuentran en la Lista de variedades oficialmente descritas histórica, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de una condición y/o característica esencial en relación a los productos cuya protección se solicita, induciendo a error en relación aquellos que no posean o no se encuentren elaborados en base a alfalfa tipo JOYA. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e), f) y h) y en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e), f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589049	Carlos Puelma Allende, en representación de Momentive Performance Materials Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud	Denominativa	MOMENTIVE SAG	Cúmplase.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0816736	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORTIPLEX OMEGA 3	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0816737	AZ y Compañía, en representación de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MESYGEST	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0816738	AZ y Compañía, en representación de Laboratorios Vijosa, S.A. De C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRI CENTER	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0816740	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULTRA DOCEPLEX	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0828304	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIMETOSE	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0828305	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAMPOLON	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0828306	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCEFORT	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0828307	AZ y Compañía, en representación de Laboratorios Vijosa, S.A. De C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERMAGEST	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0828308	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOMAGEST	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0830534	AZ y Compañía, en representación de Laboratorios Vijosa, S.A. De C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LABORATORIOS VIJOSA	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0832798	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	Denominativa	CAMPOFERRON	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0832799	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	Denominativa	CAMPOCOMPLEX	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0833030	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	Denominativa	CAMPOVITAN	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0865178	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V.	Denominativa	VIRO-GRIP	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0881324	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	Denominativa	DEXA-DOCEPLEX	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0881325	Fernando Fernández Tellería, en representación de LABORATORIO VIJOSA, S.A. DE C.V.	Denominativa	DOLO-DOCEPLEX	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0882305	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	Denominativa	DOCEPLEX	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0882306	AZ y Compañía, en representación de Laboratorios Vijosa, S.A. De C.V.	Denominativa	HIGAVIT	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0885790	AZ y Compañía, en representación de Laboratorios Vijosa, S.A. De C.V.	Denominativa	MUCOBROXOL	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0885791	AZ y Compañía, en representación de Laboratorios Vijosa, S.A. De C.V.	Denominativa	FERRIDOCE	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1040885	AZ y Compañía, en representación de LABORATORIOS VIJOSA, SA. DE C.V.	Denominativa	FORTIPLEX	A su escrito de fecha 07/01/2026, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625198	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de AES Next Solar, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAXIMO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1199540, marca MAXIMO, que distingue Servicios computacionales para la mantención de edificios e instalaciones; servicios de asesoría, consultoría y orientación profesional en programas computacionales, de la clase 42; Registro N°827325, marca MAXIMA, que distingue Baterías para automoviles, aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion del sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°872222, marca MAXIMA, que distingue Baterías para automoviles, aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmision, reproduccion del sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la informacion y ordenadores, extintores, de la clase 9; Registro N°1146644, marca MAXIMA, que distingue Máquinas de tejer, máquinas para bordado doméstico e industrial, máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), con exclusión de máquinas de coser, de la clase 7; Registro N°965043, marca MAXIMA, que distingue Máquinas de coser y tejer, de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 18/12/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Impresión simple de página web <a href="https://www.aes.com/aboutus/innovation/maximo">https://www.aes.com/aboutus/innovation/maximo</a>; ii) impresión simple de página web de Wikipedia; iii) Impresión simple del fallo de aceptación dictado el 14 de septiembre de 2015 por INAPI con relación a la marca SUN y las marcas SUNY y SAN, Solicitud N° 1.111.006.; iv) Impresión simple de la sentencia del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial dictada el 17-05-2016 que resuelve el conflicto entre la marca SUN y las marcas SUNY y SAN, Rol TDPI N° 3668-2015; v) Impresión simple de fallo de aceptación parcial de fecha 3-2-2020 de la marca MARIAN en clases 30 y 32, Solicitud N° 1.323.676; vi) Impresión simple de la sentencia del Honorable Tribunal de Propiedad Industrial dictada el 9-7-2019 que resuelve el conflicto entre las marcas "ORO y ORO GLO", Rol TDPI N° 1067-2019.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro 1199540, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "suministro de software en línea no descargable para gestionar, optimizar, supervisar y operar robots industriales en el ámbito de las energías renovables; suministro de software en línea no descargable para controlar la navegación de robots industriales en el ámbito de las energías renovables; suministro de software en línea no descargable para acceder a datos, análisis y perspectivas en el ámbito de la gestión de proyectos de construcción para la gestión de proyectos de construcción de energías renovables", por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de software en clase 42, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales, siendo evidente su relación de cobertura.</p> <p>Tratándose del registro 827325 y 872222, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "Software descargable y grabado para gestionar, optimizar, supervisar y operar robots industriales en el ámbito de las energías renovables; software descargable y grabado para acceder a datos, análisis y perspectivas en el ámbito de la gestión de proyectos de construcción para proyectos de construcción de energías renovables" de clase 9, por cuanto se encuentran en una relación de complementariedad con ordenadores que ampara el registro previo, el hardware proporciona la estructura física y la capacidad de procesamiento, mientras que el software aporta las instrucciones lógicas, programas y datos que permiten al equipo realizar tareas específicas, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales, siendo evidente su relación de cobertura.</p> <p>Tratándose del registro 1146644 y 965043, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de máquinas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de clase 7, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales, siendo evidente su relación de cobertura.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, comparte semejanzas gráficas y fonéticas con la marca previa respecto de su segmento MAXIMO / MAXIMA sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y/o servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos y servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,
1625198	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de AES Next Solar, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAXIMO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente.
1625377	Pablo Andrés Cepeda Ortiz, en representación de Humbser Company S.a.C. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HUMBSER	Con fecha 20 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1451479, marca HUMBSER, que distingue Vinos; chicha [bebidas alcohólicas fermentadas]; bebidas espirituosas fermentadas, de la clase 33; Servicios de restaurantes; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de comedores; servicios de cafeterías, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores..</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la solicitud previa y las marcas previamente registradas respecto de los productos pedidos en clase 32 y 33, y respecto de los servicios pedidos en clase 43, toda vez que pueden brindarse de forma conjunta con los servicios amparados por la marca previa, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo HUMBSER, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625879	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA CAVA JUMBO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) y h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada resulta inductivo a error, y presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1310526, marca LA CAVA, que distingue Leche; Leche de vaca; Leche orgánica; mantequilla; Quesos; Quesos madurados, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca se pide como conjunto, que existen diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que el signo pedido goza de fama en el mercado nacional, que signos similares a nombre del solicitante se encuentran registrados, que marcas similares coexisten pacíficamente, que no induce a error en relación a una indicación geográfica.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca previa distingue un ámbito de protección relacionado respecto de los servicios de comercialización pedidos por cuanto estos tienen por objeto poner a disposición de terceros productos de clase 29, que son aquellos sobre los cuales recae</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>precisamente la marca previa, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento CAVA, sin que la adición de los restantes complementos en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En cuanto a la causal invocada, letra f) de la Ley 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada está compuesta por términos que inducen a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que serán objetos de los servicios, toda vez que incluye la Indicación geográfica española CAVA, que corresponde a un vino originario del Reino de España, protegida en virtud del Acuerdo Interino de Comercio suscrito por Chile y la Unión Europea, en la parte A del Anexo 25-C, y que entró en vigor el 1 de febrero de 2025.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, el signo pedido debe ser aceptado con protección al conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que signos similares a nombre del solicitante se encuentran registrados y que marcas similares coexisten pacíficamente, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, así como aquellos que constan en la base de datos de este Instituto, se trata de signos compuestos con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>v) Que, en cuanto a que el signo pedido no induce a error en relación a una indicación geográfica, será desestimado por cuanto CAVA corresponde a un vino originario del Reino de España, protegida en virtud del Acuerdo Interino de Comercio suscrito por Chile y la Unión Europea, en la parte A del Anexo 25-C, y que entró en vigor el 1 de febrero de 2025. Esta IG sólo puede ser utilizada por aquellos productores que elaboren el producto dentro de la zona geográfica protegida, y que cumplan con la regulación de su país de origen, no siendo admisible su incorporación en una marca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1625879	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CAVA JUMBO	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1626155	José Manuel Larraín Prieto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SISLA	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente.
1626155	José Manuel Larraín Prieto	Denominativa	SISLA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1478191 Marca Syslab Protege Programas informáticos y software; software de control, optimización y gestión de procesos del área de diagnostica de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 18/12/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "aplicaciones [software] descargables para smartphones; aplicaciones de software descargables [apps]; software informático para sistemas de localización por satélite [gps]; aplicaciones móviles", por cuanto en ambos casos se trata en general de software de clase 9, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales, siendo evidente su relación de cobertura.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, comparte semejanzas gráficas y fonéticas con la marca previa respecto de su segmento SISLA / SYSLAB sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1626369	<p>Alberto Gesswein Scherpf, en representación de Asesorías y Producciones Gesswein Ltda.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Me rompiste el corazón	Por contestada observación de fondo. Téngase por limitada cobertura, corrija base de datos.
1626697	<p>Alberto Edmundo Rosas Bonati, en representación de servicio y ventas a través de internet de lavado y aseo y venta de productos relacionados Hernán Enrique Aguilera Jimenez E.I.R.L</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Clin Go	Por contestada observación de fondo.
1627629	<p>Santiago Sebastián Arata Romero</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	Centro Themis	<p>Con fecha 13 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1624537, marca TEMIS ESTUDIO JURÍDICO, que distingue servicios jurídicos;representación y asesoramiento jurídicos;servicios de defensa jurídica;servicios de asesoría jurídica profesional en trámites de índole legal;asesoramiento jurídico;servicios de consultoría jurídica;servicios de solución extrajudicial de controversias;servicios de auditoría de cumplimiento jurídico;elaboración de informes jurídicos;asistencia jurídica para la redacción de contratos;servicios de agentes judiciales [servicios jurídicos], de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previa respecto de clase 45 por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios legales, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo THEMIS / TEMIS, sin que la adición del término de uso común CENTRO en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada,</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1628449	<p>Carlos Andrés Bravo Peña, en representación de THE FAR PATAGONIA LLC</p> <p>Resolución de pérdida de prioridad</p>	Mixta	KEIKRUK	<p>Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris (CUP) y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que el documento acompañado corresponde al certificado de registro de la solicitud y no la reproducción de la solicitud como expresamente lo indica el CUP y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por perdida la prioridad invocada.</p> <p>Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.</p>
1628521	<p>Paulina Nazar Massuh, en representación de MORTEROS Y CONCRETOS TECNICOS SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	zeolite	Por contestada observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628705	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CIANO ALIMENTOS SUSTENTÁVEIS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUCAÍ	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1628718	Jose David Soto Bastidas, en representación de grupo multimedia spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEST Agencia Educativa	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1628854	Constanza Hess Arteaga, en representación de Grizzly Griptape LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRIZZLY GRIPTAPE	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente.
1629171	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Epic Patagonia Trips SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Epic Patagonia Trips	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1629578	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOADOUT	A escrito de fecha 16-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1630256	Patricio Alejandro Narváez Ambos, en representación de Leonardo Mauricio Guajardo Bustos Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Fazzille	Previo a resolver, atendida las alegaciones del escrito de contestación, aclare si limita la descripción de productos pedidos en clase 3 a "productos de limpieza que no sean relacionados con cosméticos".
1630378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Torres Biscak Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vota facil	A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630383	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUTTON PRESS	A escrito de fecha 25/12/2025: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosi: Téngase presente.
1630387	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUTTON MAKER	A escrito de fecha 25/12/2025: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosi: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1630389	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EASY PRESS	A escrito de fecha 25/12/2025: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1630395	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones E-Trading SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bodycam	A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630408	Juan Carlos González Barahona, en representación de GERMAN AMERICAN TOBACCO COMPANY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL CARTEL	A escrito de fecha 19/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1630503	Luis Fernando Salas Steinlen Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	rio puelo	A escrito de fecha 18/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1630530	José Andrés Urrea Nazar, en representación de MAROTEC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUHER	A escrito de fecha 16/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1630651	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Coffee MartZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Roasters Brothers Coffee	A escrito de fecha 23/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630652	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Coffee MartZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Roasters Brothers Coffee	A escrito de fecha 23/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630671	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Jorge Juan Serantes Cristal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO MEDICO Y DENTAL INSI	A escrito de fecha 09/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1630743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Perfumería CL Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Perfumería CL	A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Antonia Contreras Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kine at home	A escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1630830	Pablo Andrés De La Barra Ahumada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mieles de Chiloé	A escrito de fecha 18/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631146	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTIHUB SPA Resolución de abandono	Mixta	OPTIHUB	<p>1.- En la presente solicitud N°1631146, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con poder otorgado por el solicitante OPTIHUB SPA ya que fue presentada por el Sr. Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del solicitante, se notificó, con fecha 17 de octubre de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera acompañado un poder otorgado por el solicitante OPTIHUB SPA, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 01 de diciembre de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de OPTIHUB SPA, Custodia de Poder N° 277602, e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 277602.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 277602, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante OPTIHUB SPA.</p> <p>4.- Con fecha 05 de diciembre de 2025 se reitera solicitud de poder, reiterando resolución de observación de forma la cual tuvo por objeto exigir nuevamente que fuera acompañado un poder otorgado por el solicitante OPTIHUB SPA, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5.- Con fecha 20 de enero de 2026 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de OPTIHUB SPA, Custodia de Poder N°279633, e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 279633.</p> <p>6.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcarío es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>7.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1631147	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTIHUB SPA	Mixta	YASHICA	<p>1.- En la presente solicitud N°1631147, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con poder otorgado por el solicitante OPTIHUB SPA ya que fue presentada por el Sr. Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del solicitante, se notificó, con fecha 17 de octubre de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera acompañado un poder otorgado por el solicitante OPTIHUB SPA, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 01 de diciembre de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER, según consta en estatuto custodiado</p>
	Resolución de abandono			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bajo el N°86921, y en representación de OPTIHUB SPA, Custodia de Poder N°277602, e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 277602.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 277602, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante OPTIHUB SPA.</p> <p>4.- Con fecha 05 de diciembre de 2025 se reitera solicitud de poder, reiterando resolución de observación de forma la cual tuvo por objeto exigir nuevamente que fuera acompañado un poder otorgado por el solicitante OPTIHUB SPA, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>5.- Con fecha 20 de enero de 2026 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de OPTIHUB SPA, Custodia de Poder N°279633, e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 279633. Revisado dicho poder corresponde a un poder otorgado por otro compareciente el cual no es parte en ésta solicitud.</p> <p>6.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>7.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercebimientos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.
1631152	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL EXAL TRUCK SPA Resolución de abandono	Mixta	EXAL TRUCK PARTS	<p>1.- En la presente solicitud N°1631152, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con poder otorgado por el solicitante COMERCIAL EXAL TRUCK SPA., ya que fue presentada por el Sr. Alexander Mühlenbrock, autenticándose con su clave única, y no contaba con la firma del solicitante, se notificó, con fecha 17 de octubre de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir que fuera acompañado un poder otorgado por el solicitante COMERCIAL EXAL TRUCK SPA, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 01 de diciembre de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de COMERCIAL EXAL TRUCK SPA, Custodia de Poder N°268390, e informó que “el escrito solicitado” se encontraba bajo número de custodia 268390.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 268390, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante COMERCIAL EXAL TRUCK SPA.</p> <p>4.- Con fecha 05 de diciembre de 2025 se reitera solicitud de poder, reiterando resolución de observación de forma la cual tuvo por objeto exigir nuevamente que fuera acompañado un poder otorgado por el solicitante COMERCIAL EXAL TRUCK SPA, dejándose expresa</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>5.- Con fecha 20 de enero de 2026 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK &amp; KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de OPTIHUB SPA, Custodia de Poder N°279633, e informó que “el escrito solicitado” se encontraba bajo número de custodia 279633. Revisado dicho poder corresponde a un poder otorgado por otro compareciente el cual no es parte en ésta solicitud.</p> <p>6.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>7.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1636738	Sebastián Antonio Guillermo Painemal Granzotto, en representación de Claudio Ignacio Torres Ogalde Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Solar Sur	Como se pide.
1636741	Luis Angel Márquez Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Márquez Electric	Téngase por acompañado.
1641548	Giannis Gennesis Valeria Di Giovanni Ortiz, en representación de Alexander Andre Quezada Pino Resolución de abandono	Denominativa	BATALLON DE ATACAMA F.C.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1641579	Omar Roque Toro, en representación de DYW HERMANOS BOTILLERIA SPA Resolución de abandono	Figurativa		
1641642	Olga Andrea Aliaga Fuentealba, en representación de Avanza Pro OTEC SpA Resolución de abandono	Mixta	AvanzaPro OTEC avanzamos juntos hacia la excelencia en capacitación	
1641715	Diego Nicolás Alfaro Bravo, en representación de María Daniela González Bueno, Diego Nicolás Alfaro Bravo y Tomás Felipe Zamorano Escalona Resolución de abandono	Denominativa	Preu Ciencia Activa	
1641799	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos René Ruiz Rodríguez Resolución de abandono	Denominativa	PRADERAS DEL SUR DISLAC LÁCTEOS	
1641877	Sofía Camila Illanes Godoy, en representación de Gajardo e Illanes Ltda. Resolución de abandono	Denominativa	Espacio Educativo Caití	
1641901	Rosario Margarita Díaz Ovalle, en representación de Comercializadora IDGR SpA Resolución de abandono	Mixta	IDGR	
1642009	Patricio Belisario Larenas Clerc, en representación de calafate Gelato spa Resolución de abandono	Mixta	Socialcoffee	
1642021	Noelle Monique Rousset Hecker, en representación de CENTRAL VETERINARIA SpA Resolución de abandono	Denominativa	ESPACIO CENTRAL VETERINARIA	
1642988	Fabián Marcelo Leiva Galeas Resolución de abandono	Mixta	MERO CLUB	
1643043	Hongzhi Huang, en representación de Linda Chen Zhou Resolución de tener por no presentada	Mixta	LULU KUKU	
1643358	Christian Matías Doggenweiler Fernández, en representación de GGW SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Es Todo un Cuento Presentes, Engañitos o lo que sea su Cariño	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1643889	José Enrique Huentemil Mella Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tecnow	
1644768	Sebastián Tomás Suárez Lues, en representación de VEHICORP SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	VC COMPRA Y VENTA VEHICORP	
1644863	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Carlos Antonio Rencoret Fernández Resolución de desistimiento	Mixta	AECON	A escrito de 8 de enero de 2026: Como se pide, téngase por desistida la presente solicitud.
1644870	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Carlos Antonio Rencoret Fernández Resolución de desistimiento	Mixta	AECON	A escrito de 8 de enero de 2026: Como se pide, téngase por desistida la presente solicitud.
1649436	Benjamín Andrés Castro Amenábar Resolución de abandono	Denominativa	Centro Lumen CENTRO LUMEN centrolumen centrolumen.cl CentroLumen Centro-Lumen (si usas el guion) centrolumenspa CentroLumenSpa CentroLumen.cl LumenCentro LUMEN CENTRO lumencentro.cl LUMEN-CL (si alguna vez lo usaras como nombre corto)	
1649510	Carolina Estefanía Casimis Castillo Resolución de abandono	Mixta	Restobar SYRTAKI carnes, pescados y mariscos	
1649585	Andrea Paz Carvajal Cartagena, en representación de VELIZ, CARVAJAL Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	SwapBag Club	
1649603	Jens Christian Johannsen Resolución de abandono	Mixta	FLUID FILM	
1649604	Cynthia Joselyn Villanueva Espinosa, en representación de Cynthia Joselyn Villanueva Espinosa y Karina Ivett Jiménez Conejeros Resolución de abandono	Denominativa	ASEPSIA-CHILE	
1649701	LORENA SPRETZ Resolución de abandono	Denominativa	DGROUP	
1649731	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de BAKSAN SPA Resolución de abandono	Mixta	STARK	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1649888	Paola Verónica Benedetti Domínguez, en representación de Paola Verónica Benedetti Domínguez y Marisol De Las Mercedes Domínguez Hormazábal Resolución de abandono	Mixta	Alimentos MKP	
1650041	Katia Alejandra Almarza Muñoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	KABORA La Alquimia del Sabor	
1650052	Igal Avayu Dueñas Resolución de tener por no presentada	Mixta	AVAYÚ Don Isaac	
1650154	Francisca Camila Von Hummel Zegers, en representación de Manufacturas Von Hummel Limitada Resolución de abandono	Denominativa	LA GAVIOTA	
1651087	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PHOTOSAT INFORMATION LTD. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	PHOTOSAT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1651176	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIPAC	A escrito de 9 de diciembre de 2025: Téngase por acompañada cesión, modifíquese datos del titular.
1651414	Frank Cristian Rosenthal Gómez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FORTUNATA	
1651419	Flavio Humberto Rojas Ruiz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LAZARO	
1651425	Camila Garcés Korver Resolución de tener por no presentada	Mixta	LL STGO	
1651452	Luis Enrique Herrera Aguilar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ortesis DACH	
1651482	Orlando De Jesús Ochoa, en representación de Fabiola Eyllin Llanos Aguilera Resolución de tener por no presentada	Mixta	HOME DECO Spa	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1651535	Marcos Isaías Cabezas Silva, en representación de GESTION DE RECURSOS HUMANOS S.A. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GERHSA	
1651565	Jesús Andrés Hermosilla Parra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	mundial de guaracha	
1651572	Nicole Romanet Reyes Bustamante Resolución de tener por no presentada	Mixta	RIEGOS BUSTAMANTE	
1651586	Catalina Del Rosario Céspedes Araya, en representación de Rutas Y Cumbres Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Vamos al Cerro	
1651613	María Pía Lama Figari Resolución de tener por no presentada	Mixta	Awaken Expansión del Ser	
1651662	Bastian Benjamin Opazo Saldias Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Cuentos de Taberna	
1651670	Virginia Demaría Averill Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Virginisima	
1651671	Paul Michael Pollack Jaime Resolución de tener por no presentada	Mixta	GREAT IDEA FOR HOME	
1651672	Paul Michael Pollack Jaime Resolución de tener por no presentada	Mixta	CAT PALS	
1651746	Gruber Xavier Torres Capa, en representación de Comercializadora Importadora Tachina Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Presidente Hecha en Chile	
1651775	Hugo Mauricio González Espinoza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	longanizas don hugo	
1651835	Manuel Ignacio Avilés Parra Resolución de tener por no presentada	Mixta	LUCKY POINT 21	
1651862	Cristian Alberto Villegas Fernandez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ORIGEN	
1651974	Daniel Ignacio Torres Martínez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	COHERLIX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1652015	Belén Alejandra Bravo Sierra Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bele, Consultorías B2B & B2C	
1652023	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Asoc De Rugby De Santiago Resolución de tener por no presentada	Mixta	ARUSA EST. 1963	
1652094	Odette Ivonne Albormoz Quintana Resolución de tener por no presentada	Mixta	minha active wear	
1652115	Paola Alejandra Williamson Calderón Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NACE MUJER	
1652120	Gonzalo Antonio Díaz Del Canto Resolución de tener por no presentada	Mixta	PROCURASALUD	
1652123	Guillermo Joel Castaño Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Astro Alquimia	
1652125	Leonardo Andrés Olivera Troncoso Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GOLDEN COMMUNITY FOUNDATION	
1652130	Juan Pablo Rodríguez Betanzo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	INMEDIA	
1652196	Javier Eduardo Ramírez López, en representación de Club De Rugby De Antofagasta Resolución de tener por no presentada	Mixta	CLUB DEPORTIVO ANTAPACAY - ANTOFAGASTA - CHILE	
1652214	Ximena Alejandra Núñez Urrutia, en representación de Sabores Del Desierto Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	SABOR DEL DESIERTO	
1652345	Tanya Paulina Guzmán Vega, en representación de 3 Hm Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	3HM Transporte	
991691788	DayOne Advocaten, en representación de Companial Holding B.V. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COMPANIAL	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 07 de agosto de 2025: téngase presente la corrección efectuada a la cobertura de la clase 35.
991798230	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	FRAGARIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991798427	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	CENTAURUS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991798427	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	CENTAURUS	Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a la espera de que el solicitante pueda finalizar las negociaciones con el titular del registro objeto de la observación de fondo a fin de poder presentar una limitación de cobertura.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
991833753	Hogan Lovells International LLP, en representación de Vorwerk International AG	Denominativa	TM7	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografías, de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 16: Fotografías, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991839355	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OLA DIEGO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28 y servicios relacionados con juegos de azar, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: juegos de salón; juegos de casino y servicios de la Clase 41: servicios relacionados con juegos de azar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.</p>
991840077	Klaus Krebs Paulsen, en representación de Apple Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Figurativa		<p>Suspéndase procedimiento por el plazo de 60 días, a fin de que el solicitante realice trámite de cancelación de la designación para Chile ante la Oficina Internacional, bajo apercibimiento de que una vez vencido el plazo la solicitud sea resuelta de conformidad al mérito de autos.</p>
991842387	Claudia W. Stangle Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de Neuberger Berman Group LLC	Denominativa	NB TACTICAL PRIVATE INCOME FUND	<p>Atendido la comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 10 de abril de 2025, en la cual se indica que se ha cancelado la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Cancelación			protección de la marca del Protocolo para todos los servicios, se tiene por cesada la protección.
991878380	Voith Patent GmbH	Denominativa	DRIVENTIC	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 25 de diciembre de 2025: téngase presente la limitación de cobertura de las clases 7, 9 y 12.
	Forma - Res. de Mero Trámite			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493374	861981	Claudia Patricia Moreno Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRAVISSIMO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Registro de la marca figura a nombre de Almacenes Moreno SpA, en circunstancias que en compraventa y cesión de marcas comerciales comparece como vendedor Almacenes Moreno Limitada. A la presentación de 13 de enero de 2025: Previo a resolver, individualice al solicitante con su nombre, Rut, domicilio, teléfono y correo electrónico.
493378	1103126	Claudia Patricia Moreno Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRAVISSIMO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Registro de la marca figura a nombre de Almacenes Moreno SpA, en circunstancias que en compraventa y cesión de marcas comerciales comparece como vendedor Almacenes Moreno Limitada. A la presentación de 13 de enero de 2025: Previo a resolver, individualice al solicitante con su nombre, Rut, domicilio, teléfono y correo electrónico.
493373	1103130	Claudia Patricia Moreno Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRAVISSIMO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Registro de la marca figura a nombre de Almacenes Moreno SpA, en circunstancias que en compraventa y cesión de marcas comerciales comparece como vendedor Almacenes Moreno Limitada.
496593	1186165	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRICE FIRST	En clase 3 elimine la expresión " otras ". En clase 9 elimine la expresión " otros ". En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ". En clase 31 especifique conforme a " <b>Granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar;</b> animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; granos de palomitas de maíz sin reventar, no procesados ". En clase 32 elimne las expresiones " otras ".
496944	1188426	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINGS	Reclasifique descripción de productos a clase 05, según clasificación vigente. Prendas para la incontinencia, a saber, calzoncillos y almohadillas para la incontinencia y cinturones con cinta elástica para su uso con almohadillas de incontinencia desechables.
496499	1189556	Alessandri & Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ASFALCURA	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de materiales</b> de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cerrajería y ferretería metálica; <b>productos metálicos ; minerales, pavimento asfáltico.</b>
496570	1189870	Roco Fernández Pagella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Vulcano Expediciones	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496875	1191402	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAP ENERGÍA QUE MUEVE A CHILE	<p>Elimine de descripción "productos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En la descripción de productos, elimine "(no comprendidos en otras clases)" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
496878	1191996	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIVANDO LA CUECA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
496885	1192258	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ON OPTIMUMNUTRITION	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
496660	1193088	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 6 elimine la frase " productos de metal común no incluidos en otras clases ".
496597	1193096	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOKI	<p>En clase 20 elimine la expresión " y productos no comprendidos en otras clases ".</p> <p>En clase 27 elimine la expresión " otros ".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496609	1193097	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY KIDS	En clase 20 elimine la expresión " y productos no comprendidos en otras clases ". En clase 27 elimine la expresión " otros " .
496610	1193105	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY GO	En clase 9 elimine las expresiones " otras " y " otros ". En clase 38 especifique conforme a , " <b>Servicios de medios móviles para transmisión electrónica, servicios de radiodifusión</b> y entrega de contenido de audio, vídeo y multimedia, incluyendo textos, datos, imágenes, archivos de audio, vídeo y audiovisuales a través de internet, <b>servicios de comunicación inalámbrica, servicios de redes de comunicaciones</b> electrónicas y redes informáticas; servicios de comunicaciones, es decir, transmisión por streaming de grabaciones de sonido y audiovisuales a través de Internet, redes de cable, redes inalámbricas, satélite o redes multimedia interactivas; servicios de transmisión de audio y de video a través de Internet; servicios de difusión de televisión; servicios de difusión de televisión por cable; radiodifusión de televisión por satélite; servicios de podcasting; servicios de webcasting; servicios de transmisión de vídeo bajo demanda. En clase 41 especifique " diversas plataformas " y " múltiples formas de medios de transmisión " .
496428	1193232	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EARTH ORIGINS	En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , modifique "sombrerería." por "artículos de sombrerería".
496906	1193304	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ellesse	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
496541	1193602	Rafael Covarrubias Porzio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLEHUMAN	En clase 20 elimne la expresión " en general ". En clase 20 especifique los " organizadores (muebles) y soportes para almacenamiento de productos incluidos en esta clase ". En claser 21 elimine la expresión " en general " .
496900	1193978	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO NECTAR	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
496946	1195087	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFILBAG	En la descripción de productos, elimine "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496947	1195348	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELMO	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
496435	1196056	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGOTE	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
496574	1196318	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	En clase 1 especifique conforme a : <b>Preparaciones químicas de control y fluidos de calibración</b> para instrumentos de diagnóstico médico con fines científicos; <b>preparaciones químicas de de control y fluidos de calibración</b> para instrumentos de diagnóstico médico usados en testeo y/o análisis de diagnóstico in vitro con fines científicos; reactivos para uso en laboratorio; <b>substancias químicas usadas para extraer ácidos</b> nucleico de muestras biológicas; polimerasas y tampones químicos para su uso en el campo de la biotecnología; químicos usados en el análisis e identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos no con fines médicos; <b>compuestos químicos</b> y reactivos para su uso en el análisis y la identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos no con fines médicos; <b>preparaciones químicas de diagnóstico</b> que comprende reactivos y ensayos para análisis e identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos no de uso médico; <b>preparaciones químicas de diagnóstico</b> para análisis e identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos no de uso médico; <b>soluciones químicas de calibración</b> . En clase 16 elimina la expresión " entre otros ". En clase 44 elimina la expresión "otros ".
496585	1196550	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO THERM BIOMAINS	En clase 3 especifique conforme a : Preparaciones para blanquear y <b>sustancias para lavar ropa</b> ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; <b>productos de perfumería</b> , aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496939	1197034	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAUDE BERNARD	Elimine de la descripción de productos "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 22 de enero de 2026, como se pide, corrija domicilio del titular.
496890	1197531	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HK HUMAN CAPITAL	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
496532	1197643	RODRIGO BULNES ÁLAMOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECATHLON	Reclasifique los " sacos de dormir " a clase 24, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
496519	1197657	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUAN RUEDA	En clase 12 especifique conforme a : <b>Partes estructurales de camiones.</b>
496582	1197882	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARGLASS	En clase 21 especifique " cristalería " conforme a " artículos de cristalería ". Especifique los " materiales y aparatos no eléctricos de limpieza ".
496914	1198922	Estudio Federico Villaseca Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOOSAN	Modifique en la descripción de productos "accesorios" por "piezas".
496752	1199583	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRICO	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496873	1201662	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JUMBO LE DA MAS	Señale si acepta la siguiente proposición de servicios: Servicios para la compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Servicios para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Servicios para la compra y venta de cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas.
496751	1201670	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROCHEM	En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
496883	1204902	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HVT	En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
496874	1204903	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARVEST	En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496632	1205521	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 35 especifique conforme a ".....Servicios de consultorías en relación con la <b>gestión comercial</b> de empresas de diseño, desarrollo, construcción, distribución, reparación o mantenimiento de aviones y partes de aviones;.....". Respecto de " u otras redes informáticas ", elimine la expresión " otras ". En clase 36 aclare y especifique " viviendas, alojamiento ". En clase 38 aclare y especifique " y otros medios alternativos ". En clase 41 especifique los " y otros servicios en línea ". Enclase 42 aclare y especifique " escritura ".
496598	1205588	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEING	En clase 12 especifique conforme a : Aviones, <b>partes y piezas estructurales</b> para los mismos.
493617	1220665	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRYSTAL LAGOONS, WORLD'S TOP AMENITY	Solicite anotación de cambio de nombre previamente en registro 807904, base de la frase de propaganda de autos.
493616	1220666	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRYSTAL LAGOONS, WORLD'S BEST AMENITY	Solicite anotación de cambio de nombre previamente en registro 807904, base de la frase de propaganda de autos.
493631	1220667	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CRYSTAL LAGOONS, WORLD'S TOP AMENITY	Solicite anotación de cambio de nombre previamente en registro 861085, base de la frase de propaganda de autos.
496530	1224998	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRISBY	En clase 43 especifique " y similares ".
493342	1225198	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POPSUGAR	Acredite la personería de quien comparece en representación del cedente.
493389	1279812	Claudio Andrés Benavides Nielsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTO SUR	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. En presentación se individualiza con el nombre 12.757.784-6.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493359	1322554	Claudia Patricia Moreno Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (alzamiento)	BRAVISSIMO	Aclare presentación. Anotación de licencia que se pretende alzar N° 381690 fue concedida a favor de licenciatario CLAUDIO ANDRÉS FERRADA CIFUENTES, en circunstancias que la presente anotación de licencia (alzamiento) es respecto de Procesadora y exportadora Avocat Limitada. De ser pertinente, acompañe documento que corresponda.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

---

**Sección A2:**

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493329	859327	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONDIAL ASSISTANCE	
493304	859329	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONDIAL ASSISTANCE	
493309	859337	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONDIAL ASSISTANCE	
496639	1176168	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG TRAIN	
496901	1178597	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERNATIONAL CHEER UNION	
496601	1178813	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIROSIL	
496434	1184001	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGOT	Se rectifica representante según poder acompañado.
496627	1184033	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENA	
496909	1184600	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZITOX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496903	1185115	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROGEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496905	1185116	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELAMIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496619	1186401	MARIA MORALES MENA Anotación de Renovación Parcial TLT	KRISOL	
496617	1186657	Carlos Alberto Adams Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	S SEUL IMPORTACIONES	
496893	1187434	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER POLLO TEXMEX	
496895	1187435	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER POLLO BARBECUE	
496759	1187437	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AT&T	
496592	1187472	Gastón Yanko García Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RETHINK	
496442	1188005	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEARLINK	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496658	1188369	Daniel Andrés Morales Sorondo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CIOCCOLATA	
496586	1190020	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORXOMIB	
496591	1190042	CARLOS GRILLO C. Anotación de Renovación Parcial TLT	TERMOPLAS	
496571	1190158	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANASTASSIA	
496665	1190243	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATCO	
496894	1191303	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CRIANZA	
496599	1191378	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STA. MARÍA DE GUADALUPE MANO AMIGA	
496876	1191440	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPA!	
496884	1191451	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKEAQUA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496877	1191452	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKE AQUACULTURE	
496425	1191703	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER XPERT	Se rectifica representante según poder acompañado.
496424	1191723	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F	
496887	1191941	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LQL	
496422	1191942	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUZICA	Se rectifica representante según poder acompañado.
496910	1191946	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENTITAS AMBROSOLI ICE	
496907	1191954	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI SPAGHETTI 5	
496904	1191955	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI ESPIRALES	
496898	1192226	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO HAY POLLO COMO SUPER POLLO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496611	1192376	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NELTUME	
496441	1192489	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSHALL	
496443	1192490	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARSHALL	
496447	1192607	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
496603	1192655	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRI PAPAYA	
496607	1192656	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIRIFRUTTY	
496622	1192718	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENOS ES MAS	
493361	1192729	Sebastián Matías Alberto Hurtado Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	trazachile	En cuanto a su presentación de cumplimiento de lo ordenado: Ingrese en la solicitud de renovación que corresponde.
496647	1192901	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMOLOG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496440	1192962	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURAHESIVE	Se rectifica representante según poder acompañado.
496672	1193007	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUACOMFORT	
496641	1193101	CAREY Y CIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEUTSCHE X-TRACKERS	
496761	1193117	Recio Martinez Maria Begoña Anotación de Renovación TLT	MAQUIPLUS	
496756	1193118	Recio Martinez Maria Begoña Anotación de Renovación TLT	ADIPLUS	
496612	1193121	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEATER DISCOVERY HD	
496624	1193122	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD DISCOVERY HD	
496613	1193123	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K DISCOVERY KIDS PLAY!	
496659	1193146	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECTHOL COLLAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496657	1193147	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL FULL SUSPENSIÓN	
496572	1193148	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELCIS	
496427	1193183	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIME	Se rectifica representante según poder acompañado.
496584	1193357	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE TEINT PARTICULIER	
496438	1193505	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWADUCT	
496452	1193575	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER TAPER	Se rectifica representante según poder acompañado.
496439	1193627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHILEO	
496588	1193629	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORSNAP	
496433	1193659	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Rethink Obesity	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496565	1193888	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRADER JOE'S	
496449	1193914	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAMARK	
496653	1193939	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA APASIONANTE	
496650	1193940	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA HIDRATANTE	
496649	1193941	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA REVITALIZANTE	
496916	1193943	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO MIFRUT	
496563	1194149	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRADER JOE'S	
496436	1194313	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
496766	1194624	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOMED	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496432	1194751	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEPTA	
496575	1194774	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GO DIEGO GO	
496892	1194945	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRATEGY&	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496891	1194946	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRATEGY&	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496583	1195177	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARGLASS	
496564	1195222	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MOROCHA	
496578	1195234	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYCOCEL	
496562	1195358	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOW-TEK	
496673	1195559	Cristian Mauricio Díaz Escobar. Anotación de Renovación TLT	KUNTE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496882	1195595	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPY	
496537	1195929	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPARKLE	
496765	1196017	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBOT CHICKEN	
496749	1196190	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIDIA	
496579	1196294	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACET	
496580	1196295	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDAX	
496542	1196390	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAN GOGH	
496569	1196426	BERNABÉ ALEJANDRO GALINDO UGARTE Anotación de Renovación TLT	HELADOS IGLU	
496881	1196450	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496446	1196657	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INIMITABLE	Se rectifica representante según poder acompañado.
496559	1196805	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
496758	1197017	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTLIGHT	
496429	1197121	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRYSMIAN	
496430	1197122	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRYSMIAN	
496431	1197123	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRYSMIAN	
496896	1197218	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BINSWANGER	
496879	1197540	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROLINA VARELA VIDAL	
496535	1197646	RODRIGO BULNES ÁLAMOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECATHLON	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496750	1197652	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIND YOUR WILD	
496581	1197881	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARGLASS	
496459	1198048	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICLUSIG	Se rectifica representante según poder acompañado.
496426	1198193	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFRAN	
496454	1198254	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTCH	Se rectifica representante según poder acompañado.
496908	1198557	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTFRESH	
496763	1198707	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHARP	
496911	1199640	Estudio Federico Villaseca Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTFRESH	
496485	1200192	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUINTEC DISTRIBUCION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496483	1200194	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUINTEC CHILE	
496764	1200356	Recio Martinez Maria Begoña Anotación de Renovación TLT	MAQUIPLUS	
496753	1200594	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIKO RIVOLI	
496560	1200916	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPSS	
496757	1201095	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIBION	
496631	1201676	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOREL	
496760	1201756	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUAWEI	
496762	1201800	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Kirin	
496450	1201951	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FP DIESEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496458	1202363	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
496768	1202680	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORAL-B	
496576	1203627	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VH1 NEWS PRESENTA	
496577	1203628	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VH1 INSIDE OUT	
496655	1204709	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GOLDEN POINT	
496528	1204748	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA TIENDA ANTIGUA, DESDE 1927	
496456	1204838	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAVIA	Se rectifica representante según poder acompañado.
496423	1204876	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFRAN	
496754	1205551	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
496573	1205660	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTAÑO	
496913	1205978	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONORAD	
496915	1206460	MAURICIO BUSTAMANTE GUMUCIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Clínica SOMNO	
496886	1206746	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ON OPTIMUMNUTRITION	
496448	1208578	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE FIGARO	
493431	1209096	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MyScrubs	
496606	1210052	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RARI	
496604	1210053	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RARI	
496445	1211271	Roger Mark Sepúlveda Gidi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCASE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496561	1212581	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compania, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
496899	1213780	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREDIAUTOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
496589	1213924	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEING	
496755	1214509	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUGA ORTIZ	
496531	1214863	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRACINI	
496567	1218603	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compania, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
496618	1221019	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VASENOL, EL CUIDADO DE LA PIEL AL DIA	
496620	1221020	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VASENOL, LA CIENCIA DE LA PIEL AL DIA	
496614	1222975	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERRAMIN	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
493340	1261331	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPEEDMAX	
493502	1410526	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Fundación Banco de Alimentos Lo Valledor	
493501	1410590	Asesorías Y Servicios Marccain Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	bancodealimentoslv	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
493305	859329	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MONDIAL ASSISTANCE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493304 (Anotación de Transferencia total)
484729	1153231	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Que, en un mejor análisis de los antecedentes y visto documento acompañado con fecha 05 de enero de 2026, se resuelve por cumplido lo ordenado, corriajase solicitante en base de datos de la anotación y en registro.
493349	1261331	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	SPEEDMAX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493340 (Anotación de Cambio de nombre)
493385	1322554	Claudia Patricia Moreno Sepúlveda, en calidad de Representante de	BRAVISSIMO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493359 (Anotación de Licencia (alzamiento))A la presentación de 13 de enero de 2026: Previo a proveer, individualice al solicitante con su nombre, Rut, domicilio, teléfono y correo electrónico.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540682	1540682 - VERÓNICA LILIANETTE BRUDER MENACHE - COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CONFICENTER LIMITADA	CONFICENTER DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y EFICAZ	Fallo de aceptación a registro
1543835	1543835 - KINET - CENTRO MEDICO KINESICO REKINET LIMITADA.	Rekinet	Fallo de rechazo
1549126	1549126: SEGUNDO SAQUE SPA - MORO SPA	EXPOPADEL	Fallo de rechazo
1549996	1549996: ACEROS AZA S.A.- Comercial Motorshop SPA	Safelock	Fallo de aceptación parcial a registro
1553926	1553926 - SOHEL SAMIR NAZAR SOZA - PRIMAL FX LLC.	BRICKS	Fallo de rechazo
1556220	1556220 - Gipson Daniel Gatica Yepsen - MAURO ALONSO CASTRO DELMIGLIO.	Open Fight latam	Fallo de rechazo
1589234	1589234: NICOLE GONZALEZ BRICEÑO E.I.R.L - Elba Clara Salvo Herrera	La Violette	Fallo de rechazo
1589250	1589250: Chemopharma S.A - LABORATORIO CHILE S.A.- Laboratorios Prater S.A.	ALERGIN	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

---

**Sección C14N:**

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	axe bahia	A escrito de fecha 15 de enero de 2026: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al primer otrosí: En subsidio, se resolverá en su oportunidad. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1538673	1421707	128-2024: Heman Francisco Javier Rojas Luna - Negra Luna SpA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PLUMONES PUERTO VARAS	Resolviendo escrito de fecha 03-11-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 11 de septiembre de 2025 y de los plazos establecidos en la misma. El hecho que, a la fecha, no consta en estos autos antecedentes que den cuenta de las gestiones de la tramitación del exhorto solicitado para la notificación en el extranjero, se apercibe a la parte demandada para que dentro del plazo de tres días hábiles, los plazos se computan conforme al CPC y por tanto el día sábado se considera hábil. de cuenta del cumplimiento de los puntos a) y b) consignados en la referida resolución, bajo apercibimiento de tener a la solicitante de la diligencia por desistida del exhorto internacional.
1538689	1407766	129-2024: Heman Francisco Javier Rojas Luna - Negra Luna SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PLUMONES PUERTO VARAS	Resolviendo escrito de fecha 03-11-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 11 de septiembre de 2025 y de los plazos establecidos en la misma. El hecho que, a la fecha, no consta en estos autos antecedentes que den cuenta de las gestiones de la tramitación del exhorto solicitado para la notificación en el extranjero, se apercibe a la parte demandada para que dentro del plazo de tres días hábiles, los plazos se computan conforme al CPC y por tanto el día sábado se considera hábil. de cuenta del cumplimiento de los puntos a) y b) consignados en la referida resolución, bajo apercibimiento de tener a la solicitante de la diligencia por desistida del exhorto internacional.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/01/2026**

**Sección E1:**

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada